

Introducción

El presente Trabajo de Graduación tiene como tema: “LA INIMPUTABILIDAD ESTABLECIDA EN EL ART. 305 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PROVOCA EL INCREMENTO DE LAS INFRACCIONES POR PARTE DE LOS ADOLESCENTES, DURANTE EL ÚLTIMO SEMESTRE DEL AÑO 2009 EN EL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO”.

La importancia de este trabajo de Investigación es para conocer a fondo sobre la inimputabilidad que poseen los jóvenes en el Ecuador.

El trabajo de investigación está estructurado por seis capítulos. El primer Capítulo denominado: EL PROBLEMA, contiene el análisis Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama jurídico organizacional a nivel Mundial y Nacional, Provincial e Institucional, respectivamente los cuales están relacionados con el mundo en el cual habitamos, análisis crítico, prognosis, formulación del problema, delimitación del objeto de investigación, justificación, objetivos tanto general y específicos.

El Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO se fundamenta en una visión: Filosófica y Legal, aquí analizamos el tema desglosamos y sacamos temas, subtemas y desarrollamos cada uno de estos

El Capítulo III titulado: METODOLOGÍA se planteó en la investigación desde el enfoque crítico propositivo, de carácter cuantitativo y cualitativo. La modalidad de la investigación más acertada fue la bibliográfica, documental, de campo, de intervención social: de asociación de variables que nos permitieron estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario, de la población y muestra, de las técnicas e instrumentos que se utilizaron en el plan y recolección de datos con su respectiva interpretación.

El Capítulo IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS,

incluye el análisis en forma estadísticamente con sus porcentajes.

El Capítulo V titulado: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, las conclusiones y recomendaciones pertinentes, de acuerdo al análisis estadístico de los datos de la investigación, donde establecemos que podemos hacer para mejorar la propuesta.

El Capítulo VI denominado: PROPUESTA, contiene: datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, modelo operativo, administración, previsión de la evaluación, donde encontramos la solución del problema lo que podemos hacer para que el problema sea solucionado.

En la parte final se colocó una bibliografía jurídica y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicaron en la investigación de campo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

Sin lugar a dudas, existe una gran cantidad de adolescentes infractores, siendo este un fenómeno muy representativo desde el siglo pasado.

Los países miembros de la Unión Europea han promulgado e implementado desde mediados de los años ochenta, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, leyes y ordenamientos con respecto a los menores en conflicto, y la complementaron cuando se suscribió a la Convención, un hito en el desarrollo histórico del derecho de menores lo marcó la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño en 1989.

La Convención de los Derechos del Niño establece que los Estados que suscriban el Convenio están obligados a comprometerse a un sistema especial de juzgamiento para niños, niñas y adolescentes que hayan infringido una norma legal y aseguren un trato digno basado en el respeto, la libertad y que impulse la reintegración del acusado, mediante una función constructiva a la sociedad, supliendo las formas autoritarias del derecho que vienen heredados de la tradición dictatorial que padecieron durante varios decenios.

De singular importancia resulta el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre “La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea”, aprobado el 15 de marzo de 2006 (Diario Oficial 1/07/10). En donde se evalúa el estado y la prospectiva de la ya conceptualizada “justicia penal juvenil” en la Unión.

La mayoría de los países latinoamericanos también han realizado significativas reformas en sus legislaciones, inmersos en el proceso de cambio en la forma de hacer justicia, derivado de la normalización democrática de sus regímenes, teniendo como referencia a la primera legislación en América del Sur que se conoce y fue en Argentina promulgada en 1919. Pero fue en décadas posteriores en donde se promulgaron la mayoría de las legislaciones, en Colombia en 1920, Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939. Durante este período y hasta los años 60, podemos afirmar que el derecho de menores se desarrolló intensamente, en su ámbito de adolescentes infractores y penal, fundamentado en las doctrinas positivistas-antropológicas. En la década de los 70, se promulgan las siguientes legislaciones como: El Salvador en 1973, Bolivia en 1975, Venezuela en 1975, Ecuador en 1975 y Cuba en 1979. En todo este período, se caracteriza el derecho de adolescentes con una ideología defensiva de la sociedad.

Luego de la entrada en vigencia de la Convención General de los Derechos del Niño , se ha iniciado en los años 90 un proceso de reforma y ajuste legislativo en varios países de América, específicamente en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú, México y Costa Rica. Caso ejemplar fue Brasil, que en 1990 promulgó uno de las leyes más avanzadas en materia de protección integral de los derechos de la niñez, el Estatuto del Niño y Adolescente, que ha servido de modelo en varios países de la región. En Costa Rica, el 30 de Abril de 1996, se promulgó su Ley Número 7,576 de Justicia Penal Juvenil, en base al proyecto del reconocido jurista costarricense. (Tiffer, 2005). Si bien queda demostrado el rezago con el que Ecuador inició el cambio de modelo y la implementación de su sistema, pudo convertirlo en ventaja al examinar las experiencias positivas que algunos de los países han experimentado, para aprender de las mismas y realizar

un implemento exitosa del nuevo sistema. Conviene resaltar, brevemente, que los menores de 18 años, son en todo caso inimputable, debido especialmente a las consideraciones jurídicas que se conozca.

En las claras palabras de García Méndez, manifiesta:

A partir de las coordenadas jurídico-filosóficas y tomando en cuenta el principio de la CIDN (Convención Internacional de los Derechos del Niño) que establece que el ejercicio de sus derechos se realizará de un modo conforme a la evolución de sus facultades, y a los Sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil o al Adolescente Infractor, comienzan por establecer una distinción y reconocer jurídicamente algo que el sentido común y la psicología evolutiva han entendido hace ya mucho tiempo: que no es lo mismo un ser humano de 3 años, que un ser humano de 17 años. Así es colocando los límites de esta distinción nunca por debajo de los 12 años y en general nunca por encima de los 14 años. GARCÍA, Méndez, 2001, Adolescentes en Latinoamérica. (pág. 53).

Jesús Fernández Entralgo, (1994), manifiesta: que “*la imputabilidad fue entendida como conjunto de condiciones psicosomáticas precisas para que un acto típico y antijurídico pudiera ser atribuido a una persona como a su causa libremente voluntaria*”, en su obra Niño o Adolescente, pero al mismo tiempo nos advierte que la discusión sobre la imputabilidad y la culpabilidad.

Meso

Conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008, en su Art. 77 numeral 13, en el cual establece que “*Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el período mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas*”; y el Art. 175 del mismo cuerpo legal cita: “*Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia*

especializada dividirá la competencia en protección de derechos y responsabilidades de adolescentes infractores.”

En nuestro País se entiende que los adolescentes entre 12 y 18 años son inimputables de los delitos penales estipulados en el Código Penal, es decir que no procede el proceso acusatorio de adultos, sino un proceso de investigación especializado que implica estudiar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el entorno familiar y social en el que se desenvuelve, por lo que el Código de la Niñez y Adolescencia contempla en su Art. 305 la inimputabilidad del adolescente y dispone de medidas socio-educativas, a fin de fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Micro

En nuestro país no es la excepción el Cantón Ambato, los jóvenes son promesa de futuro y a la vez amenaza que pone en riesgo los valores ya consolidados de los adultos; pueden desviarse para un lado o para otros, son habitantes cambiantes. Desde épocas remotas se consideraba que la infracción jurídica determinaba una consecuencia desde el punto de vista jurídico, responsable es quien puede responder (y para poder responder hay que estar en posesión de todas las facultades mentales y saber diferenciar lo permitido de lo prohibido).

En la ciudad de Ambato se ha incrementado las infracciones por parte de los adolescentes, debiendo resaltar que los actos ilícitos no son solo cometidos por jóvenes de los sectores rurales; porque también las infracciones los cometen jóvenes de los sectores urbanos; como referencia tenemos que durante 2009, los menores de edad de entre 16 y 17 años fueron imputados por infracciones a la ley, 20 % de ellos en este Cantón.

Los delitos más frecuentes por los cuales se les acusó en este año 2010 fue

contra la propiedad, robos, hurtos, y contravenciones, según datos del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia. El adolescente ya tiene un acervo de orden simbólico, pero aún el lazo con el orden real es necesario en su función de acompañar, sancionar y legitimar, posibilitando esa función de límite entre lo lícito y lo ilícito.

El primer acercamiento empírico al objeto del estudio se detectaron los siguientes nudos críticos:

- Los Adolescentes se agrupan con personas mayores de edad que influyan en sus decisiones.
- La desintegración de las familias ya sea por el abandono paterno, el divorcio de las parejas, la migración de uno ó de ambos progenitores.
- Por la crisis económica del Ecuador, la falta de trabajo, genera que los Adolescentes se dediquen a delinquir.
- Los hogares mal constituidos, como ejemplo madres con hijos de padres diferentes.
- Las causas socioeconómicas entre las que se citan la falta de trabajo, la educación y la salud, además el impacto de las drogas que induce a cometer delitos.
- La carencia de afecto, respeto, armonía en sus hogares.
- El ambiente en que residen los condiciona a vivir de una determinada manera.
- La pérdida de valores como la honestidad, ya que en algunos hogares en los que viven los adolescentes no les inculcan estas normas tan esenciales para el buen vivir.

- El engaño y la falta de honradez que se les da, la palabrería de los comerciales, el tema de las relaciones públicas, son mucho más perjudiciales.
- Que la sociedad influye en la conducta de los adolescentes.
- Su entorno social lo empuja para que así lo haga, porque no pueden diferenciar lo bueno de lo malo.

Árbol del Problema

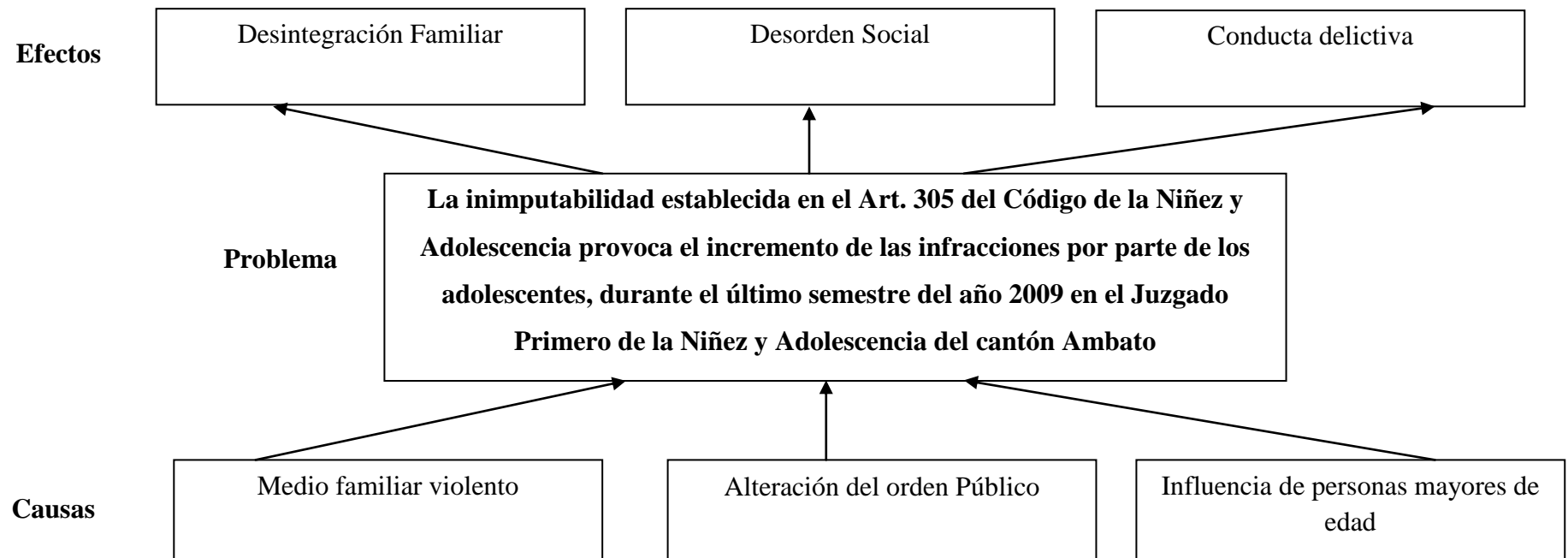


Gráfico N° 1

Fuente: Diego Lema

Elaboración: Diego Lema

Análisis Crítico

La violencia familiar es la presión ejercida sobre la voluntad de las personas que conviven en un mismo lugar, puede ser por medio de fuerzas materiales, acudiendo a amenazas. La violencia es un elemento que se encuentra comúnmente en la delincuencia juvenil y es uno de los factores que influyen a los jóvenes a cometer actos ilícitos, violencia que es inculcada en sus hogares, ya que en la mayoría de las familias ecuatorianas se ve como los propios padres inducen a sus hijos al cometimiento de delitos y con el pasar del tiempo éstos llegan a cometer delitos por su propia cuenta con el fin de satisfacer sus necesidades.

La alteración del orden público por parte de los adolescentes es una realidad constante ya que la delincuencia busca incorporar a sus filas a muchachos jóvenes que para ser aceptados dentro de una pandilla éstos le hacen realizar una prueba en la que va a demostrar si tiene lo que se necesita para cometer un delito; ya que la mayoría de jóvenes comprendidos entre los 14 y 17 años de edad se dejan llevar por sus impulsos juveniles sin pensar en las consecuencias que pueden conllevar sus acciones cometiendo actos con imprudencia e insensatez, que van contra normas legales que rigen el buen funcionamiento de la sociedad.

La influencia de personas mayores de edad hacia los adolescentes genera que los jóvenes se agrupen y formen un espíritu de asociación con pandillas quienes tienen una vida desagradable, jóvenes depravados y de costumbre pernicioso, de vida callejera. Los adolescentes que cometen actos fuera de los estatutos impuestos por la sociedad son un conflicto grave, que se hace inquietante cada día. La edad de los jóvenes delincuentes o infractores tiende a descender cada vez más y se incrementa en adolescentes que están comprendidos entre la edad de 14 y menores de 18 años. La carencia de valores cuyo mal se viene dando en el seno familiar, cuando los padres no inculcan a sus hijos el buen ejemplo para poder guiarlos por el camino del bien, la falta de amor, comprensión y valores ejemplares que los ejes del hogar no supieron transmitir.

Prognosis

La inimputabilidad establecida en el art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia provoca el incremento de las infracciones por parte de los adolescentes, siendo una problemática frecuente en Ecuador y en sus cantones, de no dar solución originará que los jóvenes cometan más delitos que perjudiquen su futuro ya que no serían un ente productivo para la de su familia, sociedad y el Estado.

Formulación del Problema

¿La inimputabilidad establecida en el Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia provoca el incremento de las infracciones por parte de los adolescentes?

Interrogantes de la Investigación

1. ¿Por qué la inimputabilidad es una ventaja para los adolescentes infractores?
2. ¿Por qué se genera el incremento de las infracciones?
3. ¿Cómo plantear una alternativa al problema del incremento de las infracciones cometidas por los adolescentes?

Delimitación del Objeto de Investigación

Delimitación de Contenidos

- CAMPO:** Jurídico.
ÁREA: Niñez y Adolescencia.
ASPECTO: Inimputabilidad de los Adolescentes en las infracciones.

Delimitación Espacial

La presente investigación se realizará en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se desarrollará con los datos del último semestre del año 2009.

Unidades de Observación

- Funcionarios del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.
- Funcionarios de la Dinapen.
- Funcionarios del Centro de Rehabilitación de Adolescentes Infractores de Ambato.
- Adolescentes del quinto curso del Colegio “Superior Bolívar”.

Justificación

El constante aumento de los conflictos sociales, y con ellos el de la delincuencia, ha incrementado el interés por el tema, tanto en los países industrializados o centrales, como también en los llamados países periféricos, como son los de América Latina. Ya que hoy en día el problema se viene dando con los adolescentes que cada día se unen a organizaciones delictivas o ellos forman su propia organización con el fin de obtener dinero sin importarles el método que tengan que utilizar para conseguir su objetivo ya que los adolescentes mayores de 15 años actúan con demasiada agresividad hasta el punto de dar muerte a otra persona y como ejemplo se puede mencionar al sicariato, con lo cual ya no se tiene respeto por la vida. Por estas razones los países Latinoamericanos incluido Ecuador están proponiendo una serie de reformas con el fin de prevenir y combatir el incremento desmedido de la delincuencia juvenil ya que no ha dado

resultado una ley que para muchos es proteccionista y que garantiza la impunidad al momento de cometer un delito.

Los adolescentes infractores se presentan en toda sociedad, en donde los anti-valores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia.

Sumado a este contexto, hay que agregar que la sociedad actual se caracteriza por un debilitamiento de los sistemas tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia.

La delincuencia juvenil ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. La delincuencia juvenil es además una característica de sociedades que han alcanzado un cierto nivel de prosperidad.

La presente investigación incluye a los adolescentes que han cometido infracciones en el Cantón Ambato reiterando que poseen la inimputabilidad que les otorga el Código de la Niñez y de la Adolescencia con lo cual corrobora que algunos adolescentes se favorezcan de esta disposición para realizar actos que van en contra de la ley.

El presente trabajo tiene como beneficiarios a los adolescentes, sus progenitores, y personas encargadas de su cuidado, ya que por un lado los adolescentes tendrán un correcto desarrollo integral; y por el otro la sociedad al cumplir con las normas legales serán mejores personas y fortalecerán su vínculo de amor para con los adolescentes.

El procedimiento en el caso de adolescentes infractores realmente es especial y se puede evidenciar que gozan de muchas garantías mismas que lamentablemente en la sociedad ecuatoriana son tomadas como una forma de

impunidad ya que los adolescentes por lo general son reincidentes, pues estos son utilizados por las grandes mafias que se benefician de la legislación benevolente a favor de estos, no lográndose una real integración social del adolescente que es el fin de las medidas socio educativas; por cuanto el adolescente al salir del centro habiendo cumplido la medida socio-educativas, lo que hace es volver al mismo medio contaminado donde aprendió a infringir la ley y así pasan entrando y saliendo de los Centros de Rehabilitación para Adolescentes Infractores, hasta que cumplen la mayoría de edad.

Por ello, se requiere plantear una reforma más acorde a la época, contribuir a que los Adolescentes se responsabilicen de sus actos, asegurando siempre su bienestar.

Para conseguir estos fines, el Juez debe tener en cuenta a la hora de imponer la sanción no sólo la infracción cometida sino toda una serie de factores psicológicos, familiares y sociales en base a los cuales se determinarán las medidas que mejor incidan en su educación, procurando causarle la menor aflicción y restricción de derechos, pero que no vaya en contra de la Convención de los Derechos del Niños ni de las normas establecidas en el Ecuador.

Objetivos

General

- Indagar por qué la inimputabilidad establecida en el art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia provoca el incremento de las infracciones por parte de los adolescentes, durante el último semestre del año 2009 en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

Específicos

1. Establecer las causas por lo que la inimputabilidad es una ventaja para los adolescentes infractores

2. Determinar por qué se genera el incremento de las infracciones cometidas por los adolescentes.
3. Plantear una propuesta de solución al incremento de las infracciones cometidas por los adolescentes.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

La primera Jurisdicción especializada se crea a fines del siglo XIX, en Chicago (Estados Unidos de Norteamérica) con el nombre de Primer Tribunal Juvenil y que posteriormente se traslada a Europa para los y las adolescentes, en el campo internacional.

Una vez realizadas las observaciones en la Universidad Técnica de Ambato, carrera de Derecho, no existen trabajos o investigaciones relacionadas con el tema propuesto, pero si existen otro tipo de investigaciones con otros parámetros que relacionan al Código de la Niñez y Adolescencia, que coadyuvan al emprendimiento y utilidad del Código de la Niñez y la Adolescencia, encontrando las siguientes:

Medidas Socio Educativas y la Responsabilidad de Adolescentes Infractores. De la Autora: Abogada Carmen Cecilia Toapanta Casillo (2006); quien desde su perspectiva tiene las siguientes conclusiones:

- En la determinación de la aplicación de las medidas socio-educativas en el proceso de elaboración y formulación de políticas.
- El examinar la responsabilidad de los adolescentes infractores, cuando en

la actualidad los jóvenes tienen un alto nivel de entendimiento, capaces de organizar por su propio intelecto el cometimiento de delitos.

- La necesidad actual de la implementación de penas más rigurosas ya que si un menor, sin importar su edad sale a delinquir, si fue capaz de planear un delito y exteriorizarlo, este comprende la criminalidad de su actuar y sus respectivas consecuencias.

Aplicación de las Medidas Socio Educativas a los Adolescentes Infractores, en delitos sancionados con reclusión en la legislación ordinaria, contenidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Del Autor. Abogado Patricio Javier Aguilar Vera. (2008); quien desde su perspectiva tiene las siguientes conclusiones:

- Ha llegado a determinar lo que es un niño, niña, la pubertad y el concepto de adolescentes, sus cambios biológicos, psicológicos y físicos.
- A determinar que lo mejor para los adolescentes infractores que sean internados por la autoridad competente en los centros de internamiento, tal centro deberá ser convertido en aulas y talleres de enseñanza con la finalidad que salgan con conocimientos u oficios con el fin de reinsertar al adolescente a la sociedad.

Fundamentación

Filosófica

Es preciso partir del pensamiento real de que el ser humano es apto para perfeccionarse en el medio donde se encuentra, la participación de hombres y mujeres con reflexiones y pensamientos críticos-propositivos, con una valiosa comprensión de la investigación científica, con manifestaciones de compromiso absoluto, ayuda a la innovación y progreso.

Es crítico porque cuestiona los modelos sociales y es propositivo cuando la investigación no se retiene en la observación de los fenómenos sino plantea alternativas de solución en el medio social donde vivimos, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales en su totalidad.

Uno de los compromisos es buscar la verdadera esencia de la inimputabilidad que poseen los adolescentes, su alcance y si es utilizada como un derecho o ventaja.

Legal

El presente trabajo de investigación se sustentará en los siguientes cuerpos legales:

La Constitución de la República del Ecuador

Ley fundamental, escrita, de un Estado soberano, establecida o aceptada como guía para su gobernación. La Constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno. También garantiza al pueblo determinados derechos. La mayoría de los países tienen una Constitución escrita.

Según Kelsen la Constitución puede ser contemplada en dos sentidos: en un sentido material y en un sentido formal.

En su sentido material está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes. Además de la regulación de la norma que crea otras normas jurídicas, así como los procedimientos de creación del orden jurídico; también desde el punto de vista material, la Constitución contempla a los órganos superiores del Estado y sus competencias.

Otro elemento que contiene dicho concepto material, son las relaciones de

los hombres con el propio poder estatal y los derechos fundamentales del hombre. La Constitución en sentido material implica pues, el contenido de una Constitución.

Será obligación general del Estado adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad. En la formulación y ejecución de políticas, el acceso a los servicios públicos y su prestación se mantendrán siempre presente el interés superior de estas personas. Toda acción u omisión contraria a este principio constituye un acto discriminatorio que viola los derechos fundamentales de esta población.

De conformidad con el régimen de protección especial que la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia y leyes conexas garantizan a las personas menores de edad, el Estado no podrá alegar limitaciones presupuestarias para desatender las obligaciones aquí establecidas.

Articulado de la Constitución de la República del Ecuador

Título II: Derechos

Capítulo Tercero: Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Sección Quinta: Niñas, niños y adolescentes

Art. 44.- Interés superior de los niños y niñas.

Capítulo Octavo: Derechos de protección

Art. 76.-Derechos y Obligaciones en todo proceso

Numeral: 4, 3, 7.

Art. 77.-Grantias en el proceso penal

Numeral: 13

Título III: Garantías Constitucionales

Capítulo Tercero: Garantías jurisdiccionales

Sección Primera: Disposiciones comunes

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales

Convención Sobre Los Derechos De Los Niños

Primero vamos a dar ha entender lo que es una convención: Estos son instrumentos jurídicos que bien pudiéramos asimilar a los contratos en el sentido de que mediante el consentimiento manifestado por los Estados con ese carácter en el caso de los tratados se da vida a un vehículo jurídico y se crean derechos y obligaciones entre las partes. Es decir, que así como los particulares se sirven de los contratos para estipular derechos y obligaciones entre sí, los sujetos de derecho internacional y particularmente los Estados, celebran tratados sobre las más variadas materias con la intención de crear derechos y obligaciones regidos por el derecho internacional.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección

especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”*.

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

Articulado de la Convención Sobre Los Derechos De Los Niños

Parte I

Art. 1.- Edad máxima del niño

Art. 40.- Derechos de los niños que han infringido ley penal.

Numeral 2; Literal b.

Código de la Niñez y Adolescencia

Este Código constituirá el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad. Establece los principios fundamentales tanto de la participación social o comunitaria como de los procesos administrativo y judicial que involucren los derechos y las obligaciones de esta población.

Las normas de cualquier rango que les brinden mayor protección o beneficios prevalecerán sobre las disposiciones de este Código. Para los efectos de este Código, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente.

Las disposiciones de este Código se aplicarán a toda persona menor de edad, sin distinción alguna, independientemente de la etnia, la cultura, el género, el idioma, la religión, la ideología, la nacionalidad o cualquier otra condición propia, de su padre, madre, representantes legales o personas encargadas.

Los derechos y las garantías de este grupo son de interés público, irrenunciables e intransigibles.

Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

La determinación del interés superior deberá considerar:

- a.** Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.
- b.** Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.

- c.** Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.
- d.** La correspondencia entre el interés individual y el social.

Las autoridades administrativas judiciales u otras que adopten alguna decisión referente a una persona menor de edad, al apreciar la situación en que se encuentra, deberán tomar en cuenta, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, los usos y las costumbres propios del medio sociocultural en que se desenvuelve habitualmente, siempre que no contraríen la moral, la ley y los derechos humanos.

La obligación de procurar el desarrollo integral de la persona menor de edad les corresponde, en forma primordial, a los padres o encargados. Las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, regulado en el Título IV de este Código, garantizarán el respeto por el interés superior de estas personas en toda decisión pública o privada. La Defensoría de los Habitantes de la República velará por el cumplimiento efectivo de estas obligaciones. Las normas de este Código se aplicarán e interpretarán de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás fuentes normativas del derecho de la niñez y la adolescencia, de acuerdo con la siguiente jerarquía:

- a.** La Constitución de la República del Ecuador.
- b.** La Convención sobre los Derechos del Niño.
- c.** Los demás tratados y convenios internacionales sobre la materia.
- d.** Los principios rectores de este Código.
- e.** El Código de Familia y las leyes atinentes a la materia.
- f.** Los usos y las costumbres propios del medio sociocultural.
- g.** Los principios generales del Derecho.

En caso de duda, de hecho o de derecho, en la aplicación de este Código de la Niñez y Adolescencia, se optará por la norma que resulte más favorable para la persona menor de edad según los criterios que caracterizan su interés superior.

Articulado del Código de la Niñez y Adolescencia

Título III: Derechos, Garantía y Deberes

Capítulo VI: Deberes, capacidad y responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes

Art. 66.- Responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes.

Libro Cuarto: Responsabilidad del Adolescente Infractor

Título I: Disposiciones Generales

Art. 305. Inimputabilidad de los adolescentes.

Art. 306. Responsabilidad de los adolescentes.

Art.309.Objetivos de la investigación y de la determinación de la responsabilidad.

Título II: De los Derechos y Garantías en el Juzgamiento

Art. 311. Presunción de inocencia.

Art. 312. Derecho a ser informado.

Art. 313. Derecho a la defensa.

Categorías Fundamentales

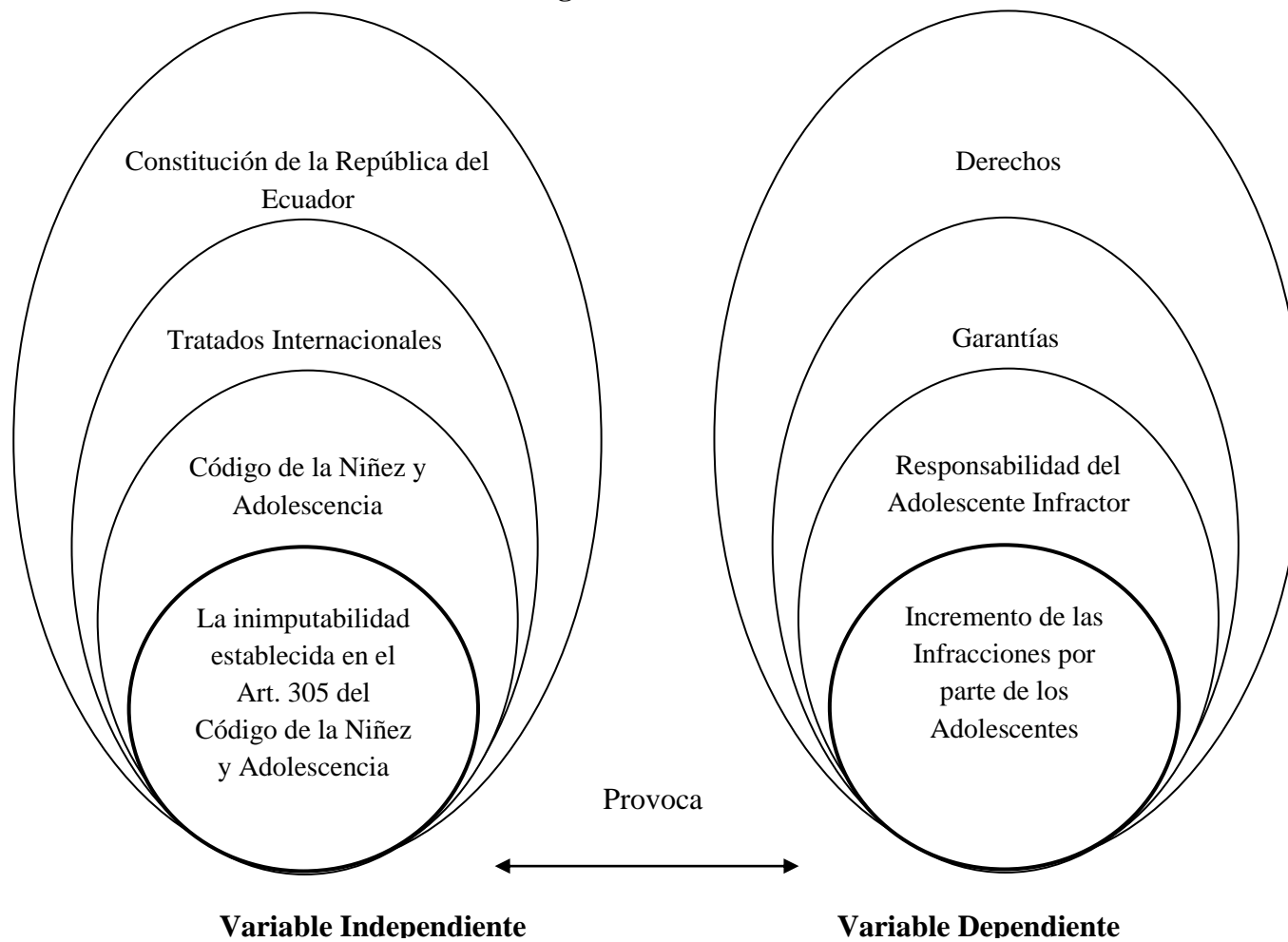


Gráfico N° 2

Fuente: Diego Lema

Elaboración: Diego Lema

Constelación de ideas de la Variable Independiente

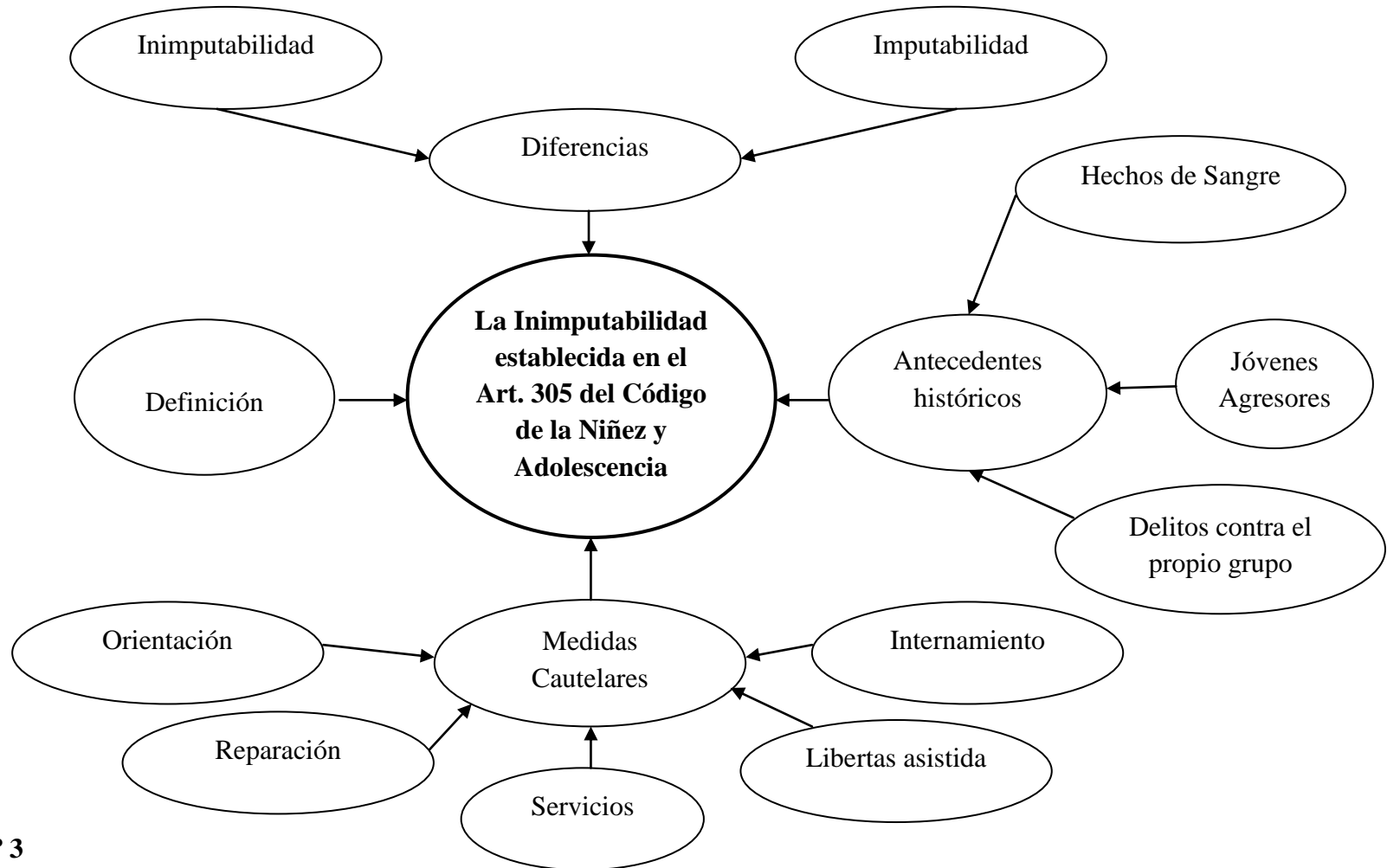


Gráfico N° 3

Fuente: Diego Lema

Elaboración: Diego Lema

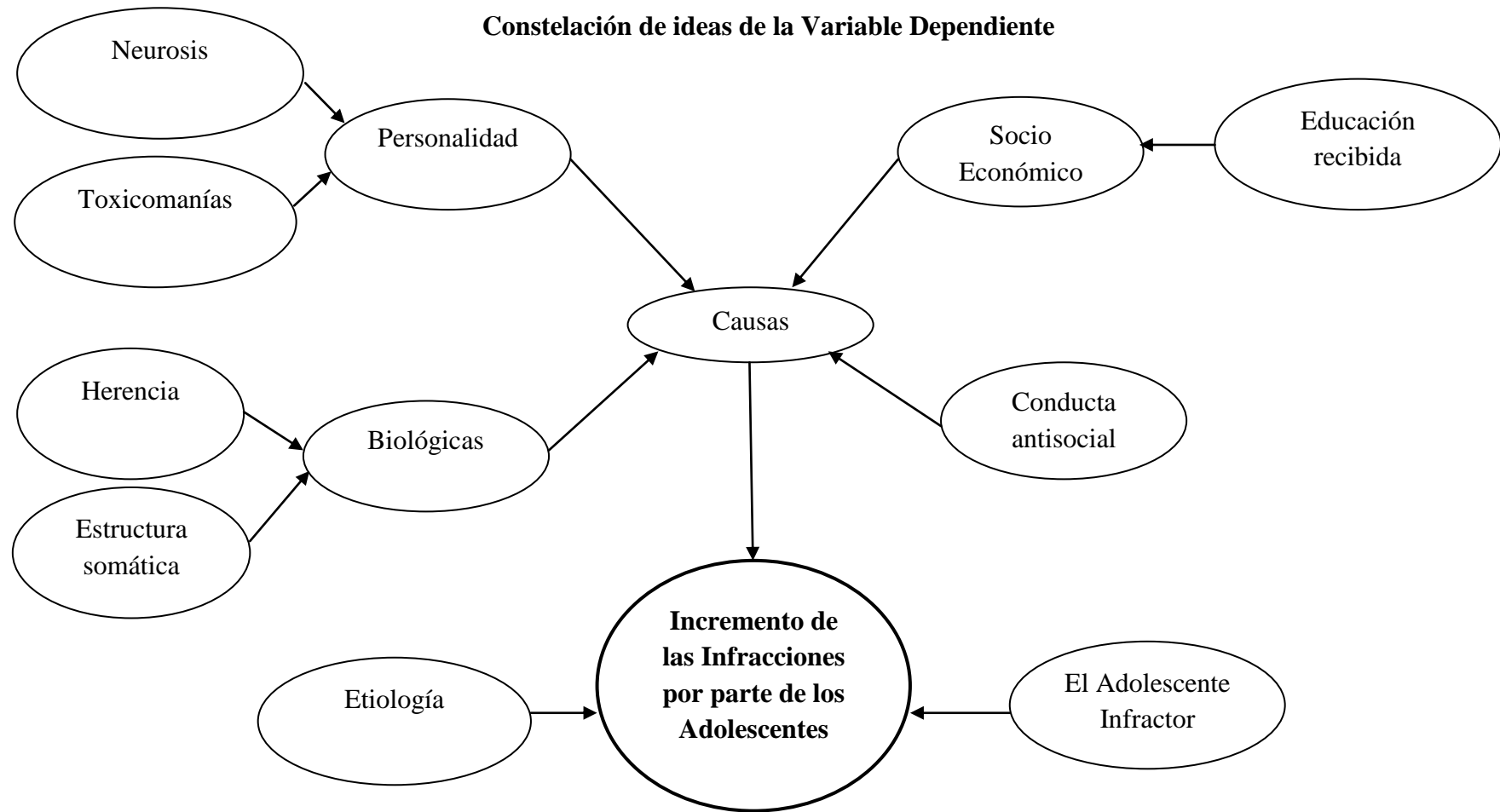


Gráfico N° 4

Fuente: Diego Lema

Elaboración: Diego Lema

Constitución de la República del Ecuador

Una de las características más relevantes del Derecho Constitucional, es la defensa de la inimputabilidad en la perpetración de infracciones de los adolescentes. La inimputabilidad es la antípoda jurídica de la imputabilidad; el correlato en virtud de la cual los adolescentes no se hallan en capacidad legal de responder por una acción u omisión punibles; no existe, en secuencia causalidad entre agente activo del delito y hecho punible.

En el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona principios solamente de protección integral para los niños, niñas y adolescentes, tales como: la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Además los adolescentes y niños tiene una ley especializada y garantizada por: el Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador, que indica que: *“las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”*.

La Constitución vigente, garantiza como deber primordial del Estado el goce efectivo de los derechos que consagra y los reconocidos por los instrumentos internacionales de los que el Ecuador forma parte. Por otro lado, la Constitución

de acuerdo a la tradición constitucional ecuatoriana pone especial énfasis a la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerándolos como personas plenas y en esa medida sujetos de derechos, así mismo, los denomina grupo de atención prioritaria y, establece la obligación del Estado de protegerlo frente a cualquier tipo de violencia.

Respecto de la inimputabilidad de los adolescentes, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 77 numeral 13 establece que *“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida... La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”*

Adicionalmente, determina el Art. 11, numeral octavo, que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Tratados Internacionales

La Convención sobre los Derechos del Niño, entiende como niño a todo ser humano menor de 18 años de edad; y, en cuanto a aquellos que han infringido leyes penales, señala en su Art. 40: *“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”*.

En el marco de lo consagrado en la Convención de los Derechos del Niño el Ecuador señala en el Art. 4: Adolescente es la persona de ambos sexos entre 12 y 18 años de edad.

Este cuerpo normativo establece que los adolescentes entre 12 y 18 años son responsables e inimputables de los delitos penales estipulados en el Código Penal, es decir que no procede el proceso acusatorio de adultos, sino un proceso de investigación especializado que implica estudiar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve.

Procede un proceso para determinar su responsabilidad, proceso especial dirigido por autoridades especializadas en adolescentes en conflicto con la ley; y, en lugar de las penas del Código Penal en concordancia con la Constitución, se establecen medidas socio educativas que deben aplicarse de acuerdo a los instrumentos internacionales y nacionales que regulan esta materia, como son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas o más conocidas como Reglas de Beijing.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión consultiva se ha pronunciado de la siguiente manera, referente a la responsabilidad de los adolescentes infractores que los niños son inimputables penalmente, aunque a los sujetos de 12 a 18 años que infringen la ley se les somete a una jurisdicción especial, que puede aplicar sanciones consistentes en medidas socio-educativas.

El Instituto Interamericano del Niño de la Organización de Estados Americanos, realizó un “Análisis Comparativo Sobre Edades De Imputabilidad Y Responsabilidad Penal De Adolescentes En América Latina”, de donde se desprende que, a excepción de Bolivia, todos los países analizados, esto es, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, han establecido la inimputabilidad en 18 años; y, han establecido

sistemas especializados para el tratamiento de la determinación de la existencia de una infracción a la ley penal y la participación de un adolescente en la misma; con énfasis en el enjuiciamiento para rehabilitar y en la medida adecuada que reemplace a la sanción común en la esfera de adultos, todo en un contexto de derechos. Consta además en dicho documento, que estos países han establecido medidas atenuadas de acuerdo a esa edad y con el fin rehabilitatorio, reeducativo y resocializante, que consideren la privación de libertad como la última opción, debiéndose responder a los principios de proporcionalidad y racionalidad en la determinación de las mismas y por el menor tiempo posible y marcadamente dirigidas a reparar el daño y reinsertar social y culturalmente al adolescente.

Código de la Niñez y Adolescencia

La Edad

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 4, define al adolescente como: *“la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”*

Conforme esta disposición legal si una persona cometió una infracción penal justo el día que cumple dieciocho años, estará sujeta al Código de la Niñez y Adolescencia, lo cual es errado porque estaría en flagrante contradicción con el Art. 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que dice: *“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”*.

El Art. 40 del Código Penal y Art. 21 del Código Civil este último considera a una persona que ha cumplido dieciocho años como mayor de edad, por consiguiente considero inaplicable el Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, debiendo aceptar por tanto que adolescente es la persona comprendida entre los doce años y menor de dieciocho años.

En cuanto a la responsabilidad de los adolescentes infractores que pertenezcan a comunidades indígenas, el legislador ha establecido un precepto sin lugar a dudas protector, pues deben responder conforme las normas del Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 310, que dice “*El juzgamiento y aplicación de las medidas socioeducativas a los adolescentes infractores pertenecientes a las comunidades indígenas, por hechos cometidos en sus Comunidades, se ajustará a lo dispuesto en este Código*”. Gracias a esta norma legal, no tendrán el argumento de decir que los “reprenden” de acuerdo a sus costumbres ancestrales con ortiga y agua helada del páramo, penas infamantes, penas corporales, encierros, etc. Este tipo de penas se las aplica en las comunidades indígenas hasta la actualidad, motivo por el cual, ha hecho bien el legislador en indicar que los adolescentes infractores que pertenezcan a comunidades indígenas estén sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia.

La Inimputabilidad

Definición de inimputabilidad

Para Pérez Borja, Francisco (2008), en su obra “Apuntes Para el estudio del Código Penal” Tomo 1, nos manifiesta: “*Es decir, cuando una persona obra o actúa o deja de actuar porque no se tiene el dominio de las facultades mentales, como en el caso de la locura, o del acto de un niño que no sabe lo que hace.*”(Pág. 96).

El Dr. Julio Andrés Sampedro Arrubia dice: “*La inimputabilidad es la incapacidad del sujeto para ser culpable siendo determinante la falta de conocimiento de la ilicitud y/o la alteración de la voluntad, siempre y cuando ocurran en el sujeto al momento de ejecutar el hecho legalmente descrito*”.

Según el tratadista Argentino Cabanellas (2009), en su obra “Diccionario Jurídico” define lo que es imputabilidad y dice: “*la imputabilidad es la capacidad de responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta.*”

Una acción puede ser imputable a un individuo sin que por ello sea responsable, porque la responsabilidad es una consecuencia ulterior de la imputabilidad. Así, el loco no es imputable, y tampoco el niño; y, sin embargo, el padre responde a veces por los daños causados por el hijo. Al que defendiéndose legítimamente mata a otro, cabe imputarle, tal homicidio; pero, al desaparecer la antijuricidad, no hay responsabilidad, ni cabe aplicarle pena. En principio, la responsabilidad, además de que el agente sea causa física y material, requiere conciencia y libertad.

Para la Escuela Clásica del Derecho Penal, el fundamento de la imputabilidad se encuentra en el libre albedrío humano que, pudiendo elegir sin restricciones, entre el bien y el mal, opta por este último.

La Escuela Positiva, por el contrario, apoya la imputabilidad en el criterio de la peligrosidad social o temibilidad. Para la primera es justo castigar a quien mal procede; para la segunda, en virtud de los postulados de la defensa social, es necesario precaverse de quien pretende hacer un mal, aún antes de consumarlo.

Entonces la imputabilidad penal se constituye a través de las causas de inimputabilidad que los códigos suelen incluir entre las circunstancias eximentes, es imputable el mayor de edad, que goza de lucidez mental, no está embriagado, no es sordomudo sin instrucción y obra con conciencia, voluntad y sin ser impulsado por el miedo.

Diferencias entre Inimputabilidad e Imputabilidad

- Imputabilidad es la posibilidad de atribuir algo a alguien, o la capacidad que tiene una persona para realizar actos los cuales le pueden ocasionar un reproche de carácter penal, para que alguien pueda ser imputado en el cometimiento de una infracción debe hacerlo con voluntad y conciencia.
- Imputabilidad es la aptitud o capacidad personal para comprender lo injusto o antijurídico del hecho y para dirigir la acción conforme a esa

comprensión. Esto implica, por una parte algo más que una simple capacidad intelectual de conocer, saber o entender y una simple capacidad de valorar el hecho como antijurídico y para actuar conforme a dicha valoración.

- La imputabilidad es concebida como la capacidad de entender (elemento cognitivo) y querer (elemento volitivo).
- El inimputable no tiene conciencia y voluntad de sus actos entonces sin imputabilidad no puede haber culpabilidad.
- La inimputabilidad es la causa por la cual una persona no puede responder penalmente por sus actos.

Antecedentes históricos de la Inimputabilidad

A pesar de no tener ninguna duda sobre la existencia de un derecho penal para adolescentes, precolombino, como por ejemplo el de los pueblos Aztecas, Mayas, Incas o de Mesoamérica, desconocemos si existía alguna regulación especial, o particular para niños o jóvenes que cometieran algún “delito”. Lo mismo que se desconocen las regulaciones de esta situación en el llamado derecho colonial americano.

El inicio legislativo de la “cuestión criminal de adolescentes” surge en el período republicano, luego de la independencia de las colonias europeas. Aunque a finales del siglo XIX, la mayoría de los países latinoamericanos tenían una basta codificación, especialmente en Constituciones Políticas y Códigos Penales, la regulación de la criminalidad juvenil, no era objeto de atención particular.

Es a principios de este siglo en que se ubica la preocupación por la infancia en 105 países de nuestra región americana. Esto es el resultado, por un lado, de la internacionalización de las ideas que se inician en el Siglo XX, primeramente con la Escuela Positiva y luego con la Escuela de la Defensa Social,

y por el otro lado, es el resultado de la imitación latinoamericana de las preocupaciones europeas y de los Estados Unidos de América por la infancia, lo cual se vio reflejado en varios congresos internacionales sobre el tema de la infancia.

La primera legislación específica que se conoce fue la Argentina, promulgada en 1919. Pero fue en décadas posteriores en donde se promulgaron la mayoría de las primeras legislaciones, por ejemplo Colombia en 1920, Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939. Durante este período y hasta los años 60, podemos afirmar que el derecho penal de adolescentes infractores, se desarrolló intensamente, en su ámbito penal, fundamentado en las doctrinas positivistas antropológicas.

En la década de los 60, con excepción de Panamá que promulgó su primer ley específica en 1951 y República Dominicana en 1954, se presenta un auge del derecho penal de adolescentes infractores en el ámbito legislativo, con la promulgación y reformas de leyes especiales, por ejemplo, en los siguientes países: Perú en 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala en 1969 y Honduras también en 1969. En la década de los 70, se promulgan las siguientes legislaciones: México en 1973, Nicaragua en 1973, El Salvador en 1973, Bolivia en 1975, Venezuela en 1975, Ecuador en 1975 y Cuba en 1979.

Para los Autores Melossi y Pavarini, (2006), en su obra *Cárcel y Fábrica* “Los orígenes del sistema penitenciario” dicen: *“En todo este período, se caracteriza el derecho penal de adolescentes infractores con una ideología defensiva de la sociedad, basada en las concepciones de peligrosidad y las teorías de las subculturas criminales.”* (Pág. 56)

Las concepciones ideológicas del positivismo y de la Escuela de Defensa Social, fueron incorporadas en todas las legislaciones y sin duda influyeron en la codificación penal para adolescentes. Pero en donde estas ideas encontraron su máxima expresión, fue en el derecho penal de adolescentes infractores. Postulado

básico fue sacar al menor delincuente del derecho penal común, con ello alteraron todo el sistema de garantías reconocido generalmente para adultos. Convirtieron el derecho penal de adolescentes infractores, en un derecho penal de autor, sustituyendo el principio fundamental de culpabilidad, por el de peligrosidad. Esto llevó a establecer reglas especiales en el derecho penal de adolescentes infractores, tanto en el ámbito sustantivo como formal, como por ejemplo, la conducta predelictiva, la situación irregular y la sentencia indeterminada.

Principios que han servido, y aún hoy se encuentran vigentes en varias legislaciones latinoamericanas, para negar derechos humanos a los adolescentes infractores, como la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad, el derecho de defensa, etc.

Un hito en el desarrollo histórico del derecho de menores lo marcó la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño en 1989.

Luego de la entrada en vigencia de esta convención, se ha iniciado en los años 90 un proceso de reforma y ajuste legislativo en varios países de la región, específicamente en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú, México y Costa Rica.

Puchaicela Olivio en su obra “Derecho Romano II”, (2005) Pág.125 dice: *“Ya en el Derecho Romano se reconocía una atenuación de la responsabilidad de los niños cuya culpabilidad estaba establecida”*.

Se distinguía tres grupos de edad respecto al cómputo de los crímenes cometidos en un territorio y un tiempo determinados por menores o adolescentes.

- a.** Hechos de sangre y agresión con arma
- b.** Jóvenes agresores sexuales
- c.** Delitos contra el propio grupo social

a. Hechos de sangre y agresión con arma

Todo hecho de sangre o intento de agresión con arma debe ser considerado como delito grave, cualquier que hayan sido las consecuencias. No se puede hablar de homicidio involuntario respecto a la muerte de la víctima cuando se utilizó una arma. Es frecuente, cuando se conversa con adolescentes infractores sobre su delito, oírles afirmar que encontraron el arma “por casualidad”; sin embargo la experiencia de trabajo con esos jóvenes permite entender que es una manera de explicar su impulsividad mortífera; de ninguna forma uno puede fundamentarse en esta explicación del acto criminal para disculpar al adolescente.

Tampoco el hecho que la acción no haya llevado a la muerte debe tomarse como atenuante, al menos que se pueda probar la no intencionalidad en el daño cometido. Es esencial cuando se trabaja con adolescentes infractores no relativizar o restar importancia a los actos delictivos, sino que, al contrario, conviene ayudarles a tomar conciencia de la gravedad de su actuación y de su responsabilidad en lo sucedido.

b. Jóvenes agresores sexuales

El acto delictivo de la violación debe ser estudiado con mucha atención. En las categorías de infracción, se habla de delito contra la dignidad de la persona.

Sin embargo, este eufemismo encubre una problemática muy compleja. Se estima que cuando existe una diferencia de edad importante y sobre todo cuando la víctima es de corta edad, se trata de manifestaciones de trastornos en el desarrollo sexual que deben ser abordados con suma seriedad; en la gran mayoría de los casos, el joven agresor sexual ha sido víctima de abusos sexuales en su infancia.

Como sea, el pronóstico de lo que se podría llamar “readaptación de la vida sexual” es muy reservado; más aún cuando se observa que ninguna institución en Ecuador tiene un tratamiento especializado y adecuado respecto a esta patología específica.

Cabe repetir que, en estos casos también, hay que evitar cualquier forma de banalización de los hechos, lo que impediría al adolescente asumir la responsabilidad de sus actuaciones delictivas.

c. Delitos contra el propio grupo social

Por fin es necesario incluir en los delitos graves una problemática nueva que, si bien hasta ahora nunca fue considerada específicamente, parece muy significativa en cuanto a la evolución de la sociedad y su fragmentación cada vez más visible. Se trata de jóvenes e incluso niños que roban a personas de su propio nivel socio-económico o incluso más pobres.

Aquí la explicación por la desigualdad socio-económica no cabe y lo más preocupante en esas circunstancias es la ausencia de sentimiento de pertenencia a una comunidad por parte del menor. Esta nueva situación se inscribe en un debilitamiento generalizado del lazo social.

Medidas Cautelares

Las medidas cautelares son para asegurar la inmediatez del adolescente inculcado con el proceso y su eventual responsabilidad civil o de su representante, éstas son las medidas cautelares para adolescentes infractores:

- La permanencia del adolescente en su domicilio, con vigilancia del Juez; medida que siendo tradicional en nuestro sistema no ha tenido suficiente aplicación;
- Obligación de someter al menor al cuidado de terceras personas o entidades de atención, quienes deben informar al Juez;
- La obligación de presentarse ante el Juez cuando éste le ordene;
- La prohibición de ausentarse del país o de la localidad que el Juez señale, esta última es una medida de difícil control y aplicación;

- Prohibición de concurrir a ciertos lugares o reuniones; así como la prohibición de comunicarse con determinadas personas;
- La privación de libertad en casos excepcionales.

Amonestación

Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones.

Amonestación e imposición de reglas de conducta

Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social.

Orientación y apoyo familiar

Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

Reparación del daño causado

Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado.

Servicios a la comunidad

Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y

dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio-educativo que reportan.

Libertad asistida

Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación.

Internamiento domiciliario

Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo.

Internamiento de fin de semana

Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

Internamiento con régimen de Semilibertad

Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

Internamiento Institucional

Es la privación total de libertad del adolescente infractor, que es internado

en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

Además de las precitadas, bien merece citarse la aprehensión, particularmente en el caso de infracción flagrante de acción pública, en cuyo caso puede ser aprehendido por cualquier persona y entregado de inmediato a un Agente Policial para que éste a su vez lo remita al Fiscal de Adolescentes Infractores.

La detención para investigación que como es mandato constitucional no deberá exceder las 24 horas.

El internamiento preventivo, medida cautelar que no deberá exceder de 90 días bajo prevención de destitución del funcionario que lo incumpla. Procede únicamente en dos situaciones: la primera si el adolescente tiene entre 12 y 14 años, en los casos de delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultado de muerte; y segundo, en casos de que el adolescente mayor de 14 y menor de 18 años deba ser juzgado por delitos sancionados con pena de reclusión. Por su naturaleza y similitud con la prisión preventiva esta medida puede ser revocada.

En cuanto a las medidas cautelares de orden patrimonial se podrá dictar el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar de bienes propios, del adolescente o de sus representantes legales o personas a cargo de su cuidado.

Otro factor que parece ser importante entre las causas de la conducta infractora, delincuente es el de la separación del hogar durante largos períodos de tiempo. En estos niños, si en un período crucial de su vida emocional llegan a encontrarse faltos del prototipo del afecto humano y de las relaciones felices, se

origina un carácter que carece del ordinario poder de responder a los otros individuos; existe, por lo tanto, una evidente ausencia de sentido moral, confianza y responsabilidad.

Sean cuales fueren las condiciones que perturban el normal desenvolvimiento y la felicidad de un niño, fomentan ciertos estados mentales tales como resentimiento, complejo de inferioridad, ansia de emociones, de huir de su situación desgraciada, frustración o simplemente aburrimiento. Más tarde o más temprano estos diversos sentimientos conducirán a actos delictivos y a la repetición de los mismos, a menudo con una especie de carácter compulsivo.

Generalmente, cuanto más temprano se haya iniciado el hábito delictivo y cuantas veces se haya repetido debido a los graves factores emocionales antes citados, tanto más difícil resulta su curación, su adaptación social.

Derechos

Los derechos básicos están en forma conjunta en el debido proceso para el adolescente infractor en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código de la Niñez y Adolescencia y entre los derechos tenemos los siguientes.

- Derecho a ser informado;
- Derecho a la defensa;
- Derecho a ser oído e interrogar;
- Celeridad Procesal;
- A ser instruido sobre las actuaciones procesales.

1.- Derecho a ser Informado

Todo adolescente investigado, detenido o interrogado tiene derecho a ser informado de inmediato, personalmente y en su lengua materna, o mediante lenguaje de señas si hubiere deficiencia en la comunicación:

Sobre los motivos de la investigación, interrogatorio, detención, la autoridad que los ordenó, la identidad de quienes lo investigan, interrogan o detienen y las acciones iniciadas en su contra; y,

- a. Sobre su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un Abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.
- b. El adolescente contará con la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o no habla el idioma utilizado.

En todos los casos, los representantes legales del investigado, interrogado o detenido, serán informados de inmediato. Por esta disposición legal, al proceder a la aprehensión o detención del adolescente, los miembros de la DINAPEN u otro Agente Policial tienen que aleccionarle sobre los derechos que le asisten como a guardar silencio, a identificar plenamente a los capturadores indicando sus nombres, apellidos y grados, indiquen las causas de la detención o aprehensión, el nombre de la autoridad que la ordenó, y el derecho a la asistencia de un Abogado.

Adicionalmente en forma inmediata los Policías deberán informar de la aprehensión a los representantes legales del adolescente. Se halla este derecho garantizado en el numeral 3 y 4 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, en el epígrafe II, literal b) del Art. 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y en el artículo 312 del Código de la Niñez y Adolescencia.

2.- Derecho a la Defensa

El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinticuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su asignación. La falta de defensor causará la nulidad de todo lo actuado por haberse encontrado en indefensión.

Dentro del derecho a la defensa, el legislador ha incorporado una norma que no se encuentra ni en el Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador ni en el Art. 40 de la Convención Sobre Derechos del Niño, y es el relativo al efecto jurídico que produce la indefensión a la que ha sido sometido el adolescente en el juzgamiento de infracciones.

Para el caso de que se le haya privado del derecho a la defensa, todo lo actuado por el Fiscal de Adolescentes Infractores y la Policía de Menores cuyas siglas son DINAPEN serán causa de nulidad y el juzgador así lo declarará.

Adicionalmente las evidencias o pruebas obtenidas violando las reglas del debido proceso no tendrán validez alguna y por tanto carecerán de eficacia probatoria. Esta garantía consta en el numeral 4 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en el literal c) del Art. 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y en el Art. 313 del Código de la Niñez y Adolescencia.

3.- Derecho a ser Oído e Interrogar

En todas las etapas del proceso el adolescente sometido a juzgamiento tiene derecho:

- a.** Al libre y completo acceso a documentos, y piezas del proceso;
- b.** A ser escuchado en cualquier instancia del proceso; y,
- c.** A interrogar directamente o por medio de su defensor y de manera oral, a los testigos y peritos, que estarán obligados a comparecer ante el Juez para este efecto.

El adolescente podrá ser oído e interrogar por lenguaje de señas en caso de tener discapacidad auditiva. En virtud de este derecho el mismo adolescente puede participar, si así lo considera oportuno en la defensa de su causa directamente o a través de su Abogado Patrocinador. El acceso a la información y documentos que consten en el expediente es libérrimo; no existe absolutamente ninguna restricción al respecto. Consta en el literal c), numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la

República del Ecuador, en el epígrafe IV literal b), numeral 2 del artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 314 del Código de la Niñez y Adolescencia.

4.- Celeridad Procesal

Los Jueces, Fiscales de Adolescentes Infractores, Abogados y la Oficina Técnica de la Administración de Justicia deben impulsar con celeridad las actuaciones judiciales.

Quienes retarden indebidamente el proceso seguido contra un adolescente, serán sancionados en la forma prevista en este Código de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de las penas contempladas en otras leyes. Todos quienes están involucrados en el procesamiento del adolescente infractor tienen la obligación de proceder con agilidad y rapidez en cada uno de los ámbitos que les corresponde actuar; la causa debe durar lo menos posible, por cuya razón inclusive el legislador en forma disuasiva ha “amenazado” con una sanción para quienes se demoren en sus actuaciones procesales constante en el Art. 253 y 254 del Código de la Niñez y Adolescencia. El derecho de celeridad procesal se halla incluido en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador y en el epígrafe III, del literal b), numeral 2 del Art. 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y el artículo 315 del Código de la Niñez y Adolescencia.

5.- Derecho a ser Instruido sobre las actuaciones procesales

El adolescente tiene derecho a ser instruido con claridad y precisión por su defensor, el Fiscal, el “equipo de la Oficina Técnica y especialmente por el Juez, acerca del significado, objetivos y consecuencias de una de las actuaciones y diligencias del proceso. En cada una de las etapas del juzgamiento de las infracciones cometidas por los adolescentes, las personas señaladas en el Art. 316 del Código de la Niñez y Adolescencia, están obligados a ilustrarlos en forma concreta, precisa, con la verdad y sin rodeos sobre la situación jurídica de él. Este aleccionamiento no se limita a la audiencia de juzgamiento, también deberá

instruírselo en la etapa de instrucción fiscal, en la audiencia preliminar y si solicita una explicación en la etapa de impugnación. A través de esta facultad, establecida por el legislador, el adolescente claramente discernirá la situación legal en la cual se halla sumido.

Garantías

El debido proceso es el conjunto de garantías y derechos que tienen todas las personas en cada una de las instancias, acciones y juicios administrativos, judiciales y de cualquier índole.

Estas garantías básicas que en su conjunto forman el debido proceso las encontramos en el Art. 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador.

También se encuentran en varios Convenios Internacionales, entre los cuales tenemos la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Convención Interamericana de Derechos Humanos y, ahora en el flamante Código de la Niñez y Adolescencia. Consta el principio de legalidad, de presunción de inocencia, el derecho a ser informado, derecho a la defensa, derecho a ser oído e interrogar, celeridad procesal, etc. Se hallan insertados a partir del Art. 311 del último referido Código.

1.- Garantía a la Reserva

Se mantiene esta garantía que es consustancial a las causas en que se encuentren involucrados los adolescentes y que establece que todas las instancias del proceso se tramitarán reservadamente. Se prohíbe a toda clase de funcionarios y miembros de la Policía hacer públicos los antecedentes penales y policiales, inclusive esa prohibición comprende el no hacer constar en el Record Policial ningún antecedente de infracciones.

Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso: Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente

se tramitarán reservadamente. A sus audiencias sólo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el Fiscal de Adolescentes Infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes. Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares.

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionadas en la forma dispuesta en este Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes. Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido.

Se prohíbe hacer constar en el récord policial algún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quien lo haga estará sujeto a las sanciones de ley.

La garantía a la confidencialidad y reserva de la información sobre el juzgamiento de infracciones a adolescentes es trascendental para la vida presente y futura de aquellos.

Cualquier persona, sea natural o jurídica está prohibida de dar información sobre el juzgamiento de la infracción. El acceso a la información es restringida a tal punto que a la audiencia de juzgamiento sólo pueden ingresar pocas personas de aquellas señaladas en el inciso primero del artículo 317 del Código de la Niñez y Adolescencia. No tendrán que soportar toda su existencia el estigma de constar en un odioso, lastimero y discriminatorio récord policial. Es más, el legislador ha establecido una norma prohibitiva por la cual, la Policía no debe hacer constar ninguna ficha de antecedentes de un hecho criminoso, ni al presunto responsable, cuando éste último lo cometió en la etapa de la adolescencia. Es el efecto jurídico

del principio a la reserva de la información sobre antecedentes penales establecido en el Art. 54 del Código de la Niñez y Adolescencia. Este derecho además consta en el epígrafe VI, literal b, numeral 2 del Art. 40 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

2.- Garantías del Debido Proceso e Impugnación

Se reconocen en favor del adolescente sometido a .juzgamiento todas las garantías del debido proceso. Las resoluciones judiciales son impugnables ante el superior y las medidas socio-educativas aplicadas susceptibles de revisión, de conformidad con la ley.

Una de las reglas del debido proceso refiérase a la probabilidad cierta, determinada y efectiva de acudir ante el superior cuando una resolución del Juez inferior le ocasiona en su opinión gravamen, por cuya razón, el sistema procesal establecido por el legislador contempla la facultad de impugnar las resoluciones judiciales a través del recurso de nulidad, de hecho, de apelación, casación revisión y extraordinaria de protección (Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador). Las garantías del debido proceso y la posibilidad de impugnar ante el órgano judicial superior se halla establecido a partir del Art. 364 del Código de la Niñez y Adolescencia. Además este derecho y garantía consta en el epígrafe VI literal b), numeral 2 del Art. 40 de la Convención Sobre lo Derechos del Niño y el artículo 318 del primero de los nombrados.

3.- Garantías de Proporcionalidad

Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio-educativa aplicada. Por esta garantía el adolescente infractor será sujeto de una medida socio-educativa con relación al hecho criminoso cometido. Si se le acusa de haber robado un equipo de computación no puede ni debe el juzgador ordenar el internamiento institucional; o si comete un asesinato no se lo debe amonestar o imponer ciertas reglas de conducta. Las dos son desproporcionadas; no guardan relación entre el hecho

cometido y la media socio-educativa determinada por el legislador. El principio de proporcionalidad se halla contenido en el literal i), numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 319 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Responsabilidad del Adolescente Infractor

El principio de inimputabilidad del adolescente se halla establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 77, inciso Décimo Tercero, que cita: *“Para los niños, niñas y adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el período mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas”*.

La Convención Sobre los Derechos del Niño en su Art. 1, dice que: *“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad”*.

Bajo esta premisa constitucional y convencional, desde hace mucho tiempo atrás el Código Penal considera a todo menor de edad inimputable; es decir, no responde penalmente por el hecho criminoso cometido.

El Código penal en su Art. 40, prescribe: *“Las personas que no hayan cumplido dieciocho años de edad, estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia”*.

Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 305, cita: *“Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”*.

Los adolescentes, sin embargo de ser inimputables en la esfera penal son responsables en la esfera civil o sus representantes legales.

Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 306, expresa: “*Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con las preceptos del presente Código.*”

Tales medidas se hallan descritas en el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 369 que son:

- Amonestación.
- Amonestación e imposición de reglas de conducta.
- Orientación y apoyo familiar.
- Reparación del daño causado.
- Servicios a la comunidad.
- Libertad asistida.
- Internamiento domiciliario.
- Internamiento de fin de semana.
- Internamiento con régimen de semilibertad e internamiento institucional.

Efectos Jurídicos

Para establecer los efectos jurídicos de la inimputabilidad es necesario partir de la base de que el agente inimputable ha cometido un hecho calificado por la ley como delito o sea que esté tipificado, y se lo haya cometido ilícitamente.

- Los efectos jurídicos de la inimputabilidad del autor del delito deben considerarse desde el punto de vista penal y civil.
- La inimputabilidad no es la incapacidad de acción o incapacidad del injusto o incapacidad de pena, sino incapacidad de culpabilidad o punible

- Al inimputable le falta una característica de la punibilidad Penal a saber que su acto puede ser acción injusta, pero nunca es una acción injusta culpable. Con ello se fundamenta el sentido de ausencia de culpabilidad. Por tal motivo la conducta indispensable no constituye delito alguno.

Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 66, inciso segundo establece que: *“Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este Código. Su responsabilidad Civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior según sea el caso”*.

Consecuentemente sin embargo de ser inimputables penalmente, son responsables del hecho delictivo y están sujetos a alguna de las medidas socio-educativas pre-descritas. No sufren una sanción o pena de aquellas establecidas en las leyes penales, pero sí responden por las acciones cometidas.

Mientras la inimputabilidad penal no involucre una situación de la misma índole de orden civil, no produce ningún efecto particular en relación a la responsabilidad por delito criminal. Esto es resultado de que el concepto de inimputabilidad, por obedecer a una razón subjetiva, varía de acuerdo a las exigencias propias de cada rama del Derecho.

Partiendo de esta definición la misma codificación nos señala que los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas; no siendo así para el caso de los adolescentes quienes si bien son de igual forma inimputables y, por tanto, no serán juzgados por Jueces Penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales; mas cuando un adolescente cometa una infracción tipificada en la ley penal estará sujeto a medidas socio-educativas por su responsabilidad. Aquí entra el tema de Justicia Restaurativa ya que las mismas tienen como finalidad lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado, más no que el

adolescente infractor tenga una sanción punitiva como resultado de su acción.

Objetivos de la Investigación y de la determinación de la Responsabilidad de los Adolescentes

El proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve, de manera que el Juez pueda, de acuerdo a las reglas establecidas en este Código, aplicar la medida socio-educativa más adecuada para fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad. Bajo estos términos el legislador en el Art. 309 del Código de la Niñez y Adolescencia ha establecido los objetivos de la investigación del hecho criminoso perpetrado por el adolescente. El fin de la investigación no es únicamente para establecer el grado de participación criminal, sino además el examen de la relación circunstanciada de la infracción, la personalidad conducta y medio familiar y social del adolescente infractor.

Precisamente con todos estos elementos el juzgador está en condiciones de disponer de una medida socio-educativa objetiva que beneficie al adolescente. Tal medida socio-educativa, si se llegare a tomar se sustentará en elementos técnicos o científicos. Esta es una de las mejores garantías que se le puede ofrecer al adolescente infractor. Sólo conociendo la personalidad, conducta, medio familiar, social en donde se desenvuelve cotidianamente el Juez obrará con objetividad, misericordia y compasión y siempre pensando en el interés superior del adolescente.

La Oficina Técnica tiene ésta seria tarea que cumplir; representa el brazo derecho del juzgador para que tome la mejor y más acertada decisión. Sólo con una investigación profunda del entorno del adolescente se puede estar en condiciones de ayudarlo. Hay un viejo refrán que dice: “quien con lobo se junta a

aular se aprende”; o “di con qué amigos andas y te diré quien eres”. Estas máximas permiten discernir el nivel elevado de influencia que ejerce el entorno social y familiar sobre la conducta y psiquis del adolescente. Por ello la importancia del estudio determinado por el legislador.

El grado de participación criminal (autores materiales, cómplices, encubridores, instigadores), reviste mucha importancia para la Ciencia Penal; sin embargo no hay que olvidarse que en materia de adolescentes sin soslayarlo, el estudio del entorno familiar y social prevalece sobre aquel porque no se le está juzgando a una persona imputable; se lo está juzgando a un adolescente infractor que según la ley, es incapaz jurídicamente; que por su edad y grado de madurez; no puede tener el mismo trato en comparación con quien han cumplido la mayoría de edad.

Infracciones por parte de los Adolescentes

Etiología.- Casi nunca existe un motivo único que lleva a la infracción, a la delincuencia; son una serie de circunstancias las que hacen del menor un infractor, un pre-delincuente, y más tarde un delincuente juvenil.

El psicólogo Pedro Villalva en su obra “Psicología Juvenil”, manifiesta: *“la importancia de los problemas emocionales y los conflictos profundos son factores que provocan la delincuencia”*. (Pág. 31).

Causas que origina a cometer una Infracción

Los antecedentes patológicos pueden condicionar un terreno propicio, los recursos de personalidad del adolescente pueden ser precarios y las circunstancias ambientales presentarse, además, como negativas.

Eso quiere decir que hay factores que predisponen y causan las condiciones antisociales o las favorecen como:

- a. Biológicas
- b. Causas vinculadas con la personalidad
- c. Factores socio-económico
- d. La conducta antisocial

a. Biológicas

Entre ellas tenemos las siguientes:

- **La herencia**

En estudios realizados con delincuentes y adolescentes infractores se encuentra que entre los parientes hay frecuentemente epilépticos, enfermos mentales, oligofrénicos, etc. pero difícilmente criminales.

- **La estructura somática**

Se destacan la frecuencia de tipos mesomorfos, musculosos, atléticos en los delitos de violencia.

- **Los factores endócrinos**

Entre las mujeres el mayor número de crímenes se dan en la época premenstrual. Algunos señalan que la postergación sexual se atribuye a una fuente de complicaciones de tipo delictuoso.

- **Las enfermedades neurológicas**

Más de la mitad de los individuos asociales presentan alteraciones en las ondas eléctricas de su cerebro.

b. Causas vinculadas con la personalidad

Entre las causas que alteran la personalidad enumero las más importantes:

- **Las neurosis**

Si bien existe una relación positiva entre el delito e inestabilidad emocional, la frecuencia de la neurosis como factor determinante de la delincuencia es muy baja.

- **La psicosis**

Algunas formas esquizofrénicas de evolución insidiosa de tipo hebefrénico pueden caracterizarse, en sus primeras fases, por un estado desafectivo acompañado de tendencias asociales y criminales.

- **Las toxicomanías**

El abuso de productos estimulantes crea dependencia somática, así como dependencia psíquica; actuando como liberador de los controles y las tendencias asociales reprimidas.

- **La oligofrenia**

El infractor, el delincuente ha sido casi siempre un niño con dificultad para la lectura y la matemática, rinde poco, repite los grados, concurre irregularmente a clase, y su actitud para con la escuela es negativa.

c. Factores socio-económicos

La miseria y el atraso de ciertos pueblos son factores importantes en la predisposición a la delincuencia. El delincuente carece de seguridad en todos los sectores vitales: social, emocional, mental y psicológico. Pero, para que esa conducta pueda cambiar es necesario eliminar, extirpar la causa psíquica que determina la acción criminal.

- **La educación recibida**

El adolescente puede ser el índice de criminalidad que presentan algunos países, se atribuye a una mejor y mayor integración educacional y cultural, así como a la estructura familiar. La carencia de medios

educacionales y la desmoralización del ambiente llevan a la anulación de los valores éticos.

d. La conducta antisocial

El fenómeno de la delincuencia juvenil suele ser analizado en función de razones de tipo sociocultural, que ponen de relieve su directa relación con las estructuras sociales existentes. Numerosos especialistas, no obstante, se han ocupado de los factores psicológicos poniendo de manifiesto dos aspectos centrales del desarrollo psicológico que sí tienen marcada influencia en la aparición de conductas transgresoras y antisociales: las carencias afectivas y de interiorización del concepto de ley.

Entre los 8 y los 12 años, algunos niños y niñas presentan conductas antisociales (básicamente hurtos y robos menores) que parecen estar directamente relacionadas con una percepción desvalorizada de las imágenes parentales y fundamentalmente de la del padre.

Dentro de la adolescencia propiamente dicha, desde los 14 hasta los 18 años, las conductas antisociales se inscriben en motivaciones psicológicas más amplias que tienen que ver con las características específicas de este período.

Así la rebeldía contra la ley en general puede ocasionalmente manifestarse en conductas infractoras, delictivas, al amparo de la protección de un grupo, banda o pandilla. Con tales actitudes el adolescente busca reafirmar su personalidad a través de un alarde de valentía y audacia frente a las normas y valores de los adultos.

La actitud desafiante debe considerarse normal en cualquier adolescente. Sólo complejas razones ambientales y sociológicas pueden hacer de ella un comportamiento delictivo organizado, pero habrá que tener siempre en cuenta la herencia individual que cada joven presuntamente desviado o peligroso puede haber recibido de su desarrollo afectivo infantil.

El Adolescente Infractor o Delincuente

Delincuencia significa trasgresión, infracción de la ley. Existen muchas clases de trasgresión y muchos tipos diferentes de delincuentes. Algunos pueden ser criminales en potencia.

La gran mayoría de los delincuentes son adolescentes, chicos, el tipo de delito más corriente es el robo. En cuanto a las chicas, lo más frecuente es que se hallen envueltas en conducta inmoral. Todos estos son hechos; pero cuando llegamos a las causas de la trasgresión, infracción, la delincuencia y su tratamiento se encuentran un sinnúmero de puntos de vista y teorías.

Ahora bien, cuando hablamos de trasgresión, infracción, delincuencia no nos referimos a los adolescentes normales que quebrantan la ley para cometer una travesura, sino en el tipo de adolescentes que se encuentran en las correccionales (centros de readaptación: albergues, institutos). Los transgresores y los delincuentes tienden a hallarse por debajo del nivel de inteligencia media; en términos generales suelen ser muy ignorantes.

Un factor que debe considerarse es el del temperamento entendiendo por ello los factores innatos, constitutivos, heredados que forman la personalidad. El temperamento es entonces algo que viene dado, pero sus efectos dependen de las influencias que reciba.

Hipótesis

La inimputabilidad establecida en el art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia provoca el incremento de las infracciones por parte de los adolescentes.

Señalamiento de las Variables de la Hipótesis

Variable Independiente

- La Inimputabilidad establecida en el artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Variable Dependiente

- Incremento de las Infracciones por parte de los adolescentes.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque De La Investigación

Esta investigación se desarrolló bajo el paradigma crítico propositivo que tiene como finalidad la comprensión, identificación de potencias de cambio, la acción emancipadora en visión de totalidad completa e interacción transformativa.

La investigación comprendida fue realizada en el estudio de la inimputabilidad que tienen los adolescentes que provoca el incremento de las infracciones.

Modalidad básica de la Investigación

El carácter del trabajo de investigación fue de campo, bibliográfica y documental, motivado a resolver el problema.

Bibliográfica- Documental

El presente trabajo de investigación se desarrolló con diferentes libros, revistas y otras publicaciones, válidos y confiables a manera de información primaria.

De Campo

Se investigó en el lugar donde ocurrieron los hechos es decir en el Juzgado

Primero de la Niñez y Adolescencia, esto permitió tomar contacto con la realidad, obteniendo información de acuerdo con los objetivos planteados.

De Intervención Social o Proyecto Factible

Porque el investigador no se conformó con la observación pasiva de los fenómenos, consisten en la investigación, con el tema: La inimputabilidad establecida en el art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia provoca el incremento de las infracciones por parte de los adolescentes, sino que además, realizó una propuesta de solución al problema investigado.

Nivel o Tipo de Investigación

Asociación de Variables

La investigación se llevó a nivel de asociación de variables porque permitió estructurar predicciones a través de la medición de las relaciones entre variables.

Además se pudo medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

Población y Muestra

Para la población y muestra se utilizó el muestreo no probabilístico, es decir, que se seleccionó por juicio de expertos por conocer el investigador a los actores sociales involucrados en el problema de investigación a:

• Funcionarios del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia	2
• Funcionarios del Centro de Rehabilitación de Adolescentes Infractores del cantón Ambato.	6
• Funcionarios de la Dinapen.	2
• Adolescentes del Colegio “Superior Bolívar”.	<u>80</u>
Total	90

Operacionalización de las Variables

Cuadro N° 1

Variable Independiente: La Inimputabilidad establecida en el art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas Instrumentos
La inimputabilidad es la incapacidad de responder o la falta de aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta.	Legal	Nivel de conocimiento de la Norma Legal	¿Cree Usted que los adolescentes desconocen de la ley penal y de las sanciones?	Encuesta Cuestionario
	Doctrinaria	Autores que desarrollan la doctrina de la inimputabilidad	¿Considera Usted que las medidas socio-educativas es una sanción débil para los adolescentes?	Encuesta Cuestionario

Fuente: Diego Lema

Elaboración: Diego Lema

Cuadro N° 2

Variable Dependiente: Provoca el incremento Infracciones por parte de los adolescentes

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas Instrumentos
Es la violación a las disposiciones jurídicas previamente definidos como delitos, falta o contravención tipificadas en la ley penal y cometido por un adolescente	Jurídica	Número de procesos	¿Por qué motivos considera usted que los Adolescentes cometen las infracciones?	Encuesta Cuestionario
	Social	Número de adolescentes sancionados	¿Cree usted que el adolescente ya es capaz de discernir que estaba haciendo al momento de cometer una infracción?	Encuesta Cuestionario
		Efectos producidos por las medidas socio-educativas	¿Considera que debe aplicarse la proporcionalidad de las sanciones según la infracción y no solo medidas socio-educativa?	Encuesta Cuestionario

Fuente: Diego Lema

Elaboración: Diego Lema

Plan para la Recolección de Información

Cuadro N° 3

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
2.- ¿De qué personas u objeto?	<ul style="list-style-type: none"> • Funcionarios del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato. • Funcionarios de la Dinapen. • Funcionarios del Centro de Rehabilitación de Adolescentes Infractores. • Estudiantes del Colegio “Superior Bolívar”.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4.- ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigador
5.- ¿Cuándo?	Abril 2010
6.- ¿Dónde?	<ul style="list-style-type: none"> • Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato. • Funcionarios de la Dinapen. • Funcionarios del Centro de Rehabilitación de Adolescentes Infractores. • Estudiantes del Colegio “Superior Bolívar”.
7.- ¿Cuántas veces?	Una vez
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas
9.- ¿Con qué?	Instrumento: cuestionarios.

Fuente: Diego Lema

Elaboración: Diego Lema

Plan de Procesamiento de la Información

Plan de Procesamiento de Datos

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis.
- Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyó significativamente en los análisis).

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de resultados estadísticos, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde a los objetivos o las hipótesis Interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo a lo concerniente.

Organización de Resultados

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde indicamos que es factible, en la investigación de campo se utilizó la encuesta y fueron diseñadas para investigar a las personas que tienen conocimiento en el tema planteado siendo Funcionarios del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, a los Funcionarios de la Dinapen y a los Funcionarios del Centro Rehabilitación de Adolescentes Infractores de Ambato y adolescentes del Colegio “Superior Bolívar”, específicamente del quinto curso.

Una vez aplicadas las encuestas a personas entendidas en el tema, esto es a: 2 Funcionarios del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, a 2 Funcionarios de la Dinapen y 6 Funcionarios Centro Rehabilitación de Adolescentes Infractores de Ambato y 80 estudiantes del Colegio “Superior Bolívar” se realizó la tabulación respectiva y las demás actividades que este Capítulo requiere, para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo. A continuación detallamos los resultados obteniendo de las encuestas mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

Encuesta No. 1

Resultados de las encuestas aplicadas: a la Jueza y Secretario del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia; al Jefe de la Policía Especial DINAPEN y al personal del mismo; y, a la Directora del Centro de Rehabilitación de Adolescentes infractores de Ambato y al personal del mismo Centro.

Pregunta

1.- ¿Considera usted que los adolescentes infractores conocen qué es un delito?

Cuadro No. 4

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
TOTAL	10	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

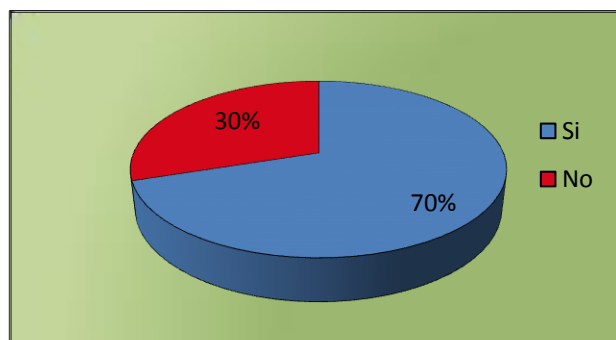


Gráfico No. 5

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 70% de las personas quienes fueron encuestadas considera que los adolescentes infractores si conocen que es un delito, mientras que un 30% considera que los adolescentes infractores no conocen que es un delito.

Interpretación de datos

La mayoría de personas encuestadas considera que los adolescentes infractores si conocen que es un delito, ya que ellos conocen de las consecuencias que acarrear cometer dicha acción, y han sido procesados por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Pregunta

2.- ¿Cree usted que los adolescentes infractores conocen qué es una infracción?

Cuadro No. 5

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	6	60%
No	4	40%
TOTAL	10	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

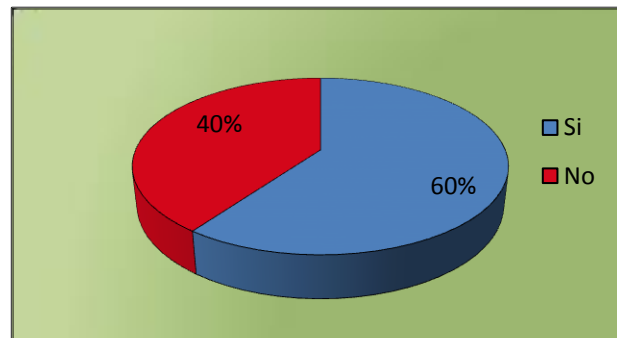


Gráfico No. 6

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 60% de las personas quienes fueron encuestadas creen que los adolescentes infractores si conocen qué es una infracción, mientras que un 40% creen que los adolescentes infractores no conocen qué es una infracción.

Interpretación de datos

Se establece que la mayoría de personas encuestadas creen que los adolescentes infractores si conocen qué es una infracción, ya que está tipificada dentro del Código Penal y la ley debe ser conocida por todos los que habitamos en el Ecuador.

Pregunta

3.-¿Cree usted que los adolescentes infractores conocen de su inimputabilidad?

Cuadro No. 6

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
TOTAL	10	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

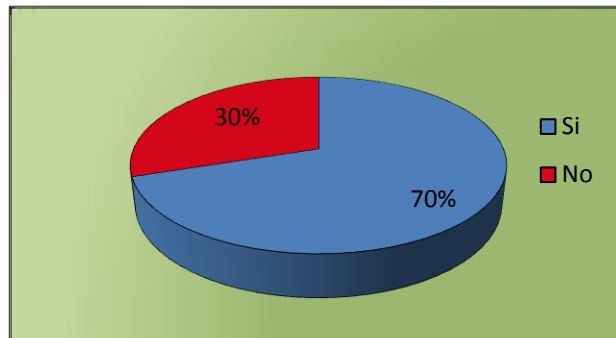


Gráfico No. 7

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 70% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan que los adolescentes infractores conocen de su inimputabilidad, mientras que un 30% manifiestan que los adolescentes no conocen de su inimputabilidad.

Interpretación de datos

Se establece que la mayoría de personas encuestadas manifiestan que los adolescentes infractores conocen de su inimputabilidad, ya que en el ambiente en el cual ellos viven y se desarrollan les inculcan de esta ventaja para el cometimiento de delitos o infracciones.

Pregunta

4.- ¿Considera usted que el incremento de infracciones por parte de los adolescentes se debe a la inimputabilidad que ellos tienen?

Cuadro No. 7

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	9	90%
No	1	10%
TOTAL	10	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

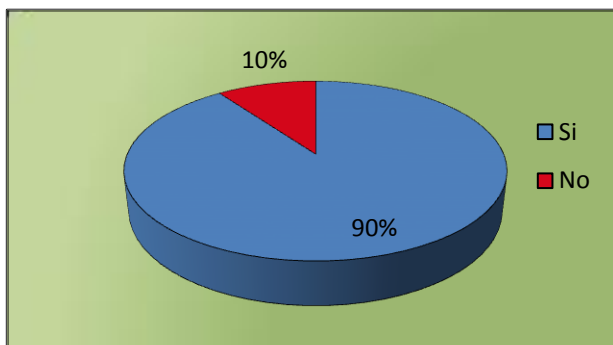


Gráfico No. 8

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 90% de las personas quienes fueron encuestadas consideran que si hay incremento de infracciones por parte de los adolescentes y que se debe a la inimputabilidad que ellos tienen, mientras que un 10% manifiestan que no hay incremento de infracciones por parte de los adolescentes y que se debe a la inimputabilidad que ellos tienen.

Interpretación de datos

Se deduce que la mayoría de personas encuestadas manifiestan que si hay incremento de infracciones por parte de los adolescentes y que se debe a la inimputabilidad que ellos tienen, ya que por el hecho de ser menores de edad saben de que no van a responder penalmente por sus actos delictivos por lo cual ellos consideran que es una gran ventaja que les motiva a cometer mas delitos o infracciones.

Pregunta

5.- ¿De acuerdo a su criterio ha aumentado la delincuencia juvenil en la ciudad de Ambato?

Cuadro No. 8

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%
TOTAL	10	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

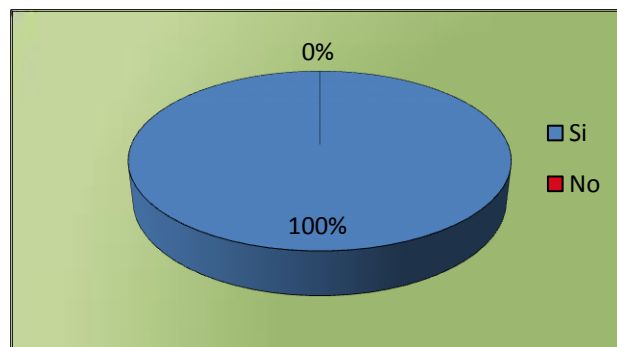


Gráfico No. 9

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 100% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan que ha aumentado la delincuencia juvenil en la ciudad de Ambato.

Interpretación de datos

Todas las personas que fueron encuestadas manifiestan que la delincuencia juvenil ha aumentado en la ciudad de Ambato, ya que se debe a varios factores como la familia, drogas, pandillas en las cuales los adolescentes infractores de una u otra forma se vinculan con estas circunstancias que tienden a influir en sus actos.

Pregunta

6.- ¿Cree usted que los adolescentes pueden distinguir lo bueno y lo malo?

Cuadro No. 9

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%
TOTAL	10	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

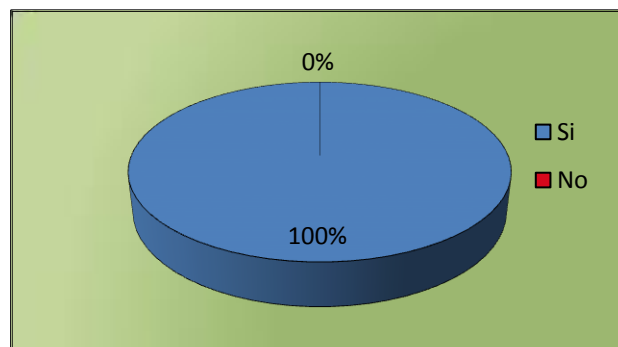


Gráfico No. 10

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 100% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan que los adolescentes pueden distinguir lo bueno y lo malo.

Interpretación de datos

La totalidad de las personas encuestadas manifiestan que los adolescentes pueden distinguir lo bueno y lo malo, ya que desde niños se le da a conocer estos términos o palabras y comúnmente son los padres o personas que están a su cuidado.

Pregunta

7.- ¿Estaría usted de acuerdo que los adolescentes deberían ser juzgados penalmente?

Cuadro No. 10

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	6	60%
No	4	40%
TOTAL	10	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

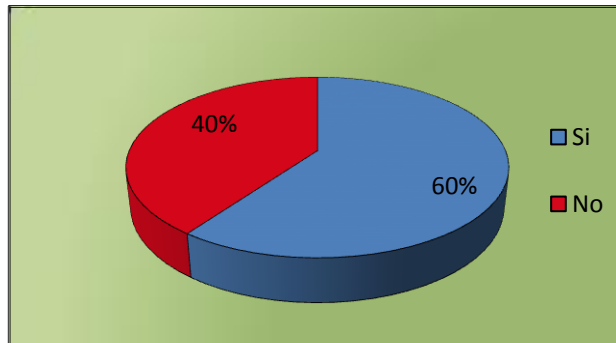


Gráfico No. 11

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 60% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan que si están de acuerdo que los adolescentes deberían ser juzgados penalmente, mientras que el otro 40% manifiestan que no están de acuerdo que los adolescentes deberían ser juzgados penalmente.

Interpretación de datos

Como se puede observar en la presente encuesta están de acuerdo en que se les debería sancionar a los adolescentes infractores como adulto, por que en los actuales momentos de nuestro país se está observando que los adolescentes están participando voluntariamente en el cometimiento de delitos que están sancionados con la pena de reclusión así que no podemos ignorar lo que está pasando y solo aplicar las medidas socio-educativas.

Pregunta

8.- ¿Cree que las medidas socio-educativas son adecuadas para la rehabilitación del adolescente infractor?

Cuadro No. 11

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	2	20%
No	8	80%
TOTAL	10	100 %

Fuente: Diego Lema

Elaboración: Diego Lema

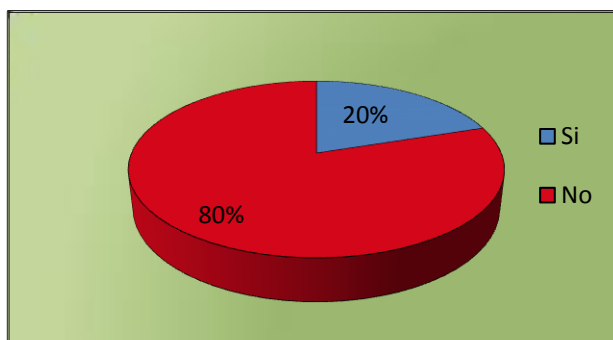


Gráfico No. 12

Fuente: Diego Lema

Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 20% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan que las medidas socio-educativas si son adecuadas para la rehabilitación del adolescente infractor, mientras que un 80% manifiestan que las medidas socio-educativas no son adecuadas para la rehabilitación del adolescente infractor.

Interpretación de datos

Se deduce que la mayoría de personas encuestadas manifiestan que las medidas socio-educativas no son adecuadas para la rehabilitación del adolescente infractor, por que las medidas que se toman para la rehabilitación de los adolescentes infractores no garantizan que estos no vuelvan a cometer delitos o infracciones por que las medidas son consideradas muy débiles.

Pregunta

9.- ¿Estaría usted de acuerdo en bajar la edad de inimputabilidad a 16 años de edad?

Cuadro No. 12

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
TOTAL	10	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

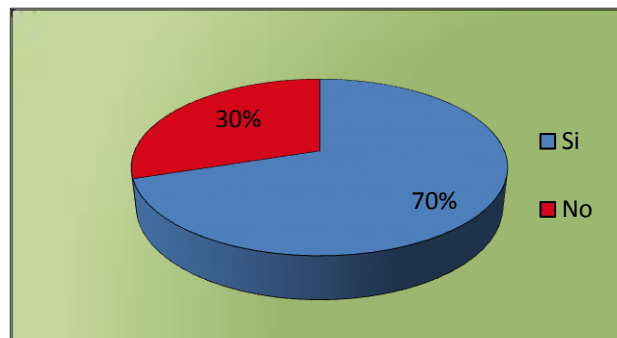


Gráfico No. 13

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 70% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan estar de acuerdo en bajar la edad de inimputabilidad a 16 años de edad, mientras que un 30% manifiestan que no están de acuerdo en bajar la edad de inimputabilidad a 16 años de edad.

Interpretación de datos

Se establece que la mayoría de personas encuestadas manifiestan que si están de acuerdo en bajar la edad de inimputabilidad a 16 años de edad, por que todos los días se ve como los adolescentes infractores están participando en el cometimiento de delitos considerados de alarma social y que están sancionados con pena de reclusión.

Pregunta

10.- ¿Cree usted que la imputabilidad de los adolescentes de 16 a 18 años de edad disminuiría el número de delitos?

Cuadro No. 13

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
TOTAL	10	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

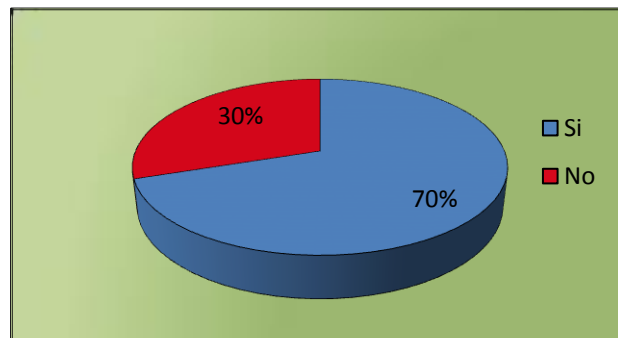


Gráfico No. 14

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 70% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan que la imputabilidad de los adolescentes de 16 a 18 años de edad disminuiría el número de delitos, mientras que un 30% manifiestan que la imputabilidad de los adolescentes de 16 a 18 años de edad no disminuirá el número de delitos.

Interpretación de datos

Se deduce que la mayoría de personas encuestadas manifiestan que la imputabilidad de los adolescentes de 16 a 18 años de edad disminuiría el número de delitos, ya que sería conveniente que estos sean juzgados como adultos.

Pregunta

11.- ¿Cree usted que los adolescentes deben responder penalmente por sus actos delictivos?

Cuadro No. 14

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
TOTAL	10	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

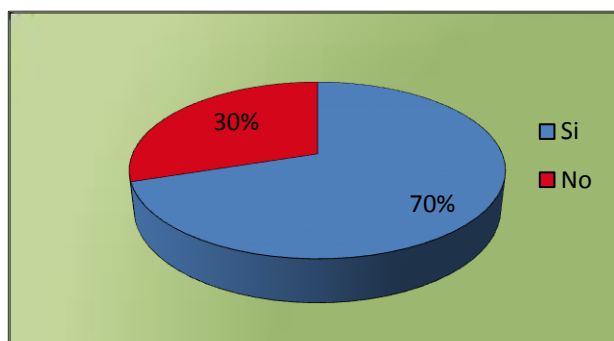


Gráfico No. 15
Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 70% de las personas quienes fueron encuestadas si creen que los adolescentes deben responder penalmente por sus actos delictivos conocen sobre políticas de protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia, mientras que un 30% no creen que los adolescentes deben responder penalmente por sus actos delictivos conocen sobre políticas de protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

Interpretación de datos

Se establece que la mayoría de personas encuestadas si creen que los adolescentes deben responder penalmente por sus actos delictivos conocen sobre políticas de protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia

Encuesta No. 2

Resultados de las encuestas aplicadas: a los Adolescentes del segundo año de Bachillerato especialidad (quinto curso) del Colegio “Superior Bolívar”

Pregunta

1.- ¿Sabe qué es un delito?

Cuadro No. 15

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	72	90%
No	8	10%
TOTAL	80	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

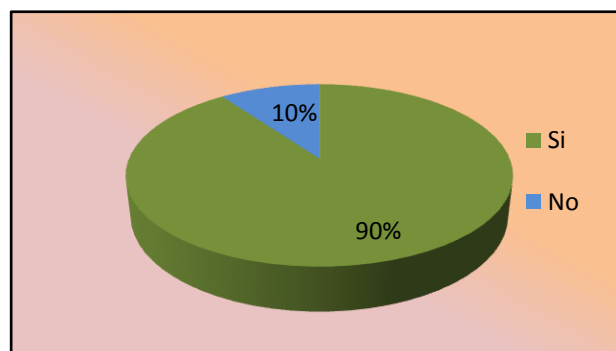


Gráfico No. 16

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 90% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan saber que es un delito, mientras que un 10% manifiestan que no conocen que es un delito.

Interpretación de datos

Se establece que la mayoría de personas encuestadas manifiestan que si conocen que es un delito, ya que el delito es considerado como una alteración a las normas estatuidas por la sociedad ecuatoriana con el fin de convivir en armonía los ciudadanos que viven en ella y las leyes que regulan la conducta de lo que está permitido hacer y de lo que no se puede hacer.

Pregunta

2.- ¿Conoce lo que significa una infracción?

Cuadro No. 16

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	70	87%
No	10	13%
TOTAL	80	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

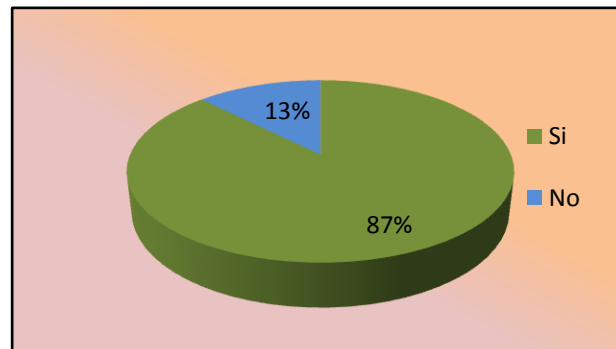


Gráfico No. 17

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 87% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan conocer lo que significa una infracción, mientras que un 13% manifiestan que no conocen lo que significa una infracción.

Interpretación de datos

Se deduce que la mayoría de personas encuestadas manifiestan que si conocen lo que significa una infracción, en su terminología más simple es la alteración de una norma, ley establecida por el estado con el fin de que sea acatada por todos sin excepción alguna.

Pregunta

3.- ¿Sabe a quién se le llama delincuente?

Cuadro No. 17

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	80	100%
No	0	0%
TOTAL	80	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

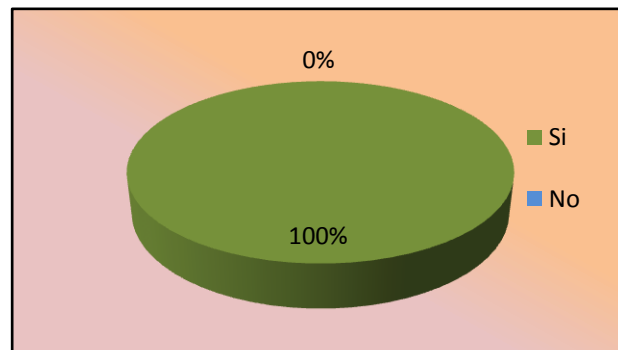


Gráfico No. 18

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 100% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan saber a quien se le llama delincuente.

Interpretación de datos

La totalidad de personas encuestadas manifiestan saber a quien se le llama delincuente, esta palabra es muy conocida ya que ayuda comúnmente a identificar a las personas que cometen un delito que vaya contra las normas establecidas por la sociedad.

Pregunta

4.- ¿Sabe qué significa inimputabilidad?

Cuadro No. 18

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	54	67%
No	26	33%
TOTAL	80	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

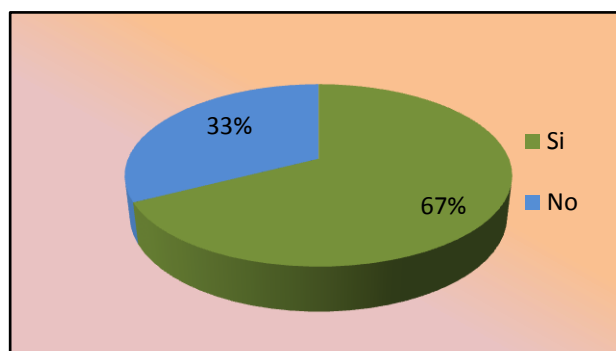


Gráfico No. 19

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 67% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan conocer lo qué significa inimputabilidad, mientras que un 33% manifiestan que no conocen lo qué significa inimputabilidad.

Interpretación de datos

Se deduce que la mayoría de personas encuestadas manifiestan conocer lo qué significa inimputabilidad, esto se debe a que es un derecho que los menores de edad tienen para no ser Juzgados por sus actos delictivos por la justicia ordinaria si no que tengan un proceso especial así como también un proceso judicial especializado en la materia de niños, niñas, y adolescentes.

Pregunta

5.- ¿Considera que los adolescentes siendo inimputables, podrían cometer más delitos?

Cuadro No. 19

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	59	74%
No	21	26%
TOTAL	80	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

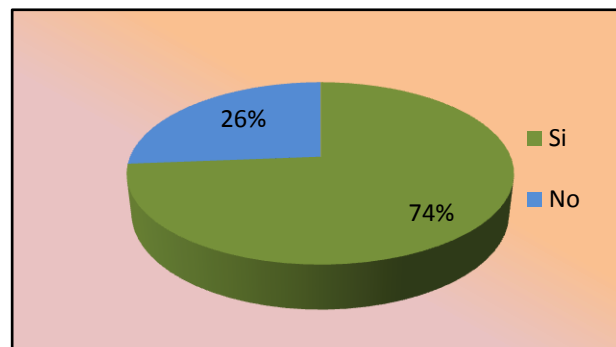


Gráfico No. 20

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 74% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan que los adolescentes siendo inimputables, podrían cometer más delitos, mientras que un 26% manifiestan que no los adolescentes siendo inimputables, podrían cometer más delitos.

Interpretación de datos

Se establece que la mayoría de personas encuestadas manifiestan que si los adolescentes siendo inimputables, podrían cometer más delitos, esto se debe a que el Código de la Niñez y de la Adolescencia es muy proteccionista con los adolescentes infractores con lo cual se escudan para no ser sujetos de responsabilidad penal.

Pregunta

6.- ¿Has sido víctima de la delincuencia juvenil?

Cuadro No. 20

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	65	81%
No	15	19%
TOTAL	80	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

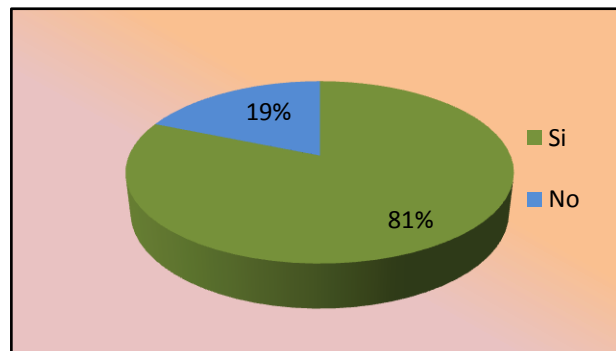


Gráfico No. 21

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 81% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan que si ha sido víctima de la delincuencia juvenil, mientras que un 19% manifiestan que no ha sido víctima de la delincuencia juvenil,

Interpretación de datos

Se establece que la mayoría de personas encuestadas manifiestan que si que si ha sido víctima de la delincuencia juvenil, esto se debe a que los mismos adolescentes buscan a otros para aprovecharse de ellos por lo tanto la mayoría de los delitos se los comete ha adolescentes de colegio como consecuencia la delincuencia juvenil en vez de disminuir esta creciendo a pasos agigantados en el Ecuador.

Pregunta

7.- ¿Conoce que es un adolescente infractor?

Cuadro No. 21

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	45	56%
No	35	44%
TOTAL	80	100 %

Fuente: Diego Lema

Elaboración: Diego Lema

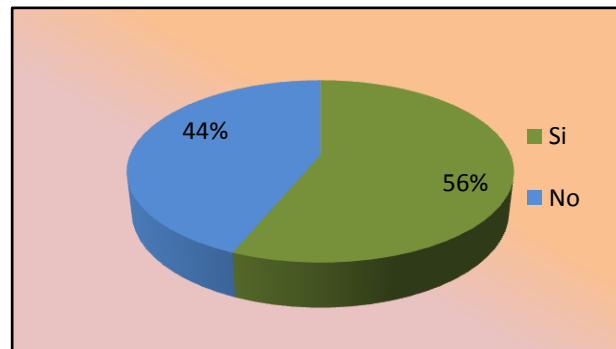


Gráfico No. 22

Fuente: Diego Lema

Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 56% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan si conocen que es un adolescente infractor, mientras que un 44% manifiestan que no conocen que es un adolescente infractor.

Interpretación de datos

Se deduce que la mayoría de personas encuestadas manifiestan que si conocen que es un adolescente infractor, esto se debe a la realidad por la que esta atravesando nuestro país lo que hace que los adolescentes estén informados de ciertos términos que se utilizan para quien comete una infracción o falta a las leyes ecuatorianas.

Pregunta

8.- ¿Cree que un adolescente está en capacidad de diferenciar entre lo bueno y lo malo?

Cuadro No. 22

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	69	86%
No	11	14%
TOTAL	80	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

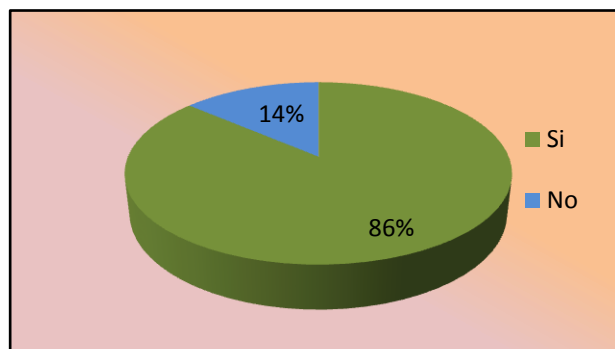


Gráfico No. 23

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 86% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan que un adolescente está en capacidad de diferenciar entre lo bueno y lo malo, mientras que un 14% manifiestan que no el adolescente está en capacidad de diferenciar entre lo bueno y lo malo.

Interpretación de datos

Se establece que la mayoría de personas encuestadas manifiestan que un adolescente está en capacidad de diferenciar entre lo bueno y lo malo, esto se da a que los padres o responsables del cuidado del menor están en la obligación de inculcar entre la buena conducta y la mala conducta de los actos que rige nuestra sociedad.

Pregunta

9.- ¿Cuales crees que son las causas para que el adolescente cometa un delito?

Cuadro No. 23

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Amigos	48	65%
Drogas	9	13%
Medio Familiar Violento	13	19%
TOTAL	80	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

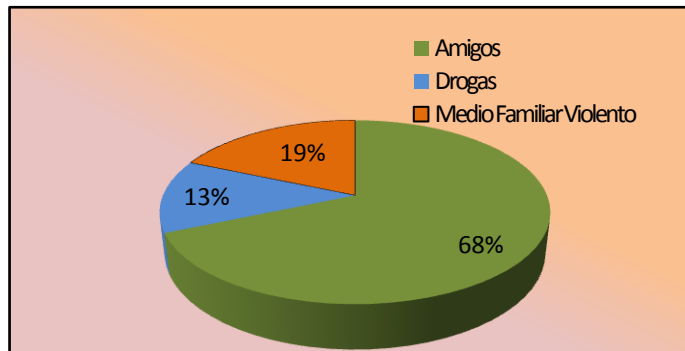


Gráfico No. 24

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 75% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan si conocen sobre políticas de protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia, mientras que un 25% manifiestan que no conocen sobre políticas de protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia.

Interpretación de datos

Se establece que la mayoría de personas encuestadas manifiestan que si conocen sobre políticas de protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia, las cuales están contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Pregunta

10.- ¿Conoce sobre las consecuencias que puede acarrear cometer un delito?

Cuadro No. 24

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	73	75%
No	7	25%
TOTAL	80	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

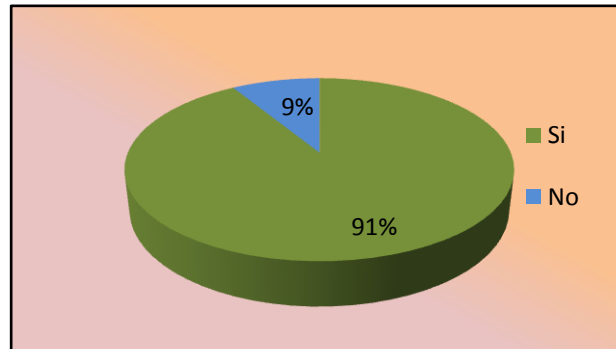


Gráfico No. 25

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 75% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan si conocen sobre las consecuencias que puede acarrear cometer un delito, mientras que un 25% manifiestan que no conocen sobre las consecuencias que puede acarrear cometer un delito.

Interpretación de datos

Se establece que la mayoría de personas encuestadas manifiestan que si conocen sobre las consecuencias que puede acarrear cometer un delito, ya que estas están tipificadas en el Código Penal y están catalogadas como actos dañosos, vandálicos que van contra las buenas costumbres y la moral por lo tanto tienen la concepción de que si cometen algo malo estos pueden ser sancionados o castigados como manda la ley.

Pregunta

11.- ¿Conoce sobre alguna sanción que puede ser aplicada a un adolescente que comete un delito?

Cuadro No. 25

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	67	84%
No	13	16%
TOTAL	80	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

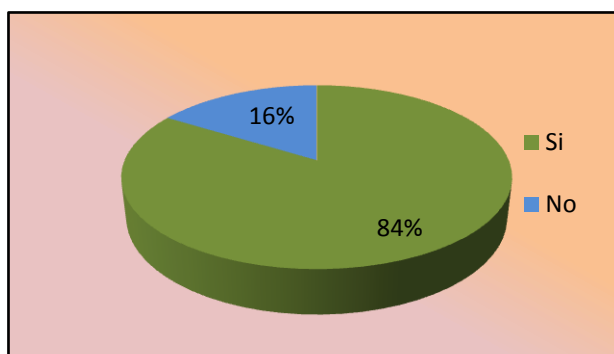


Gráfico No. 26

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 84% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan si conocen sobre alguna sanción que puede ser aplicada a un adolescente que comete un delito, mientras que un 16% manifiestan que no conocen sobre alguna sanción que puede ser aplicada a un adolescente que comete un delito.

Interpretación de datos

Se deduce que la mayoría de personas encuestadas manifiestan que si conocen sobre alguna sanción que puede ser aplicada a un adolescente que comete un delito, esto nos da a entender que los adolescentes saben que a las personas que cometen un delito se les va a sancionar con penas privativas de libertad o con medidas que van acorde a su grado de desarrollo biológico en este caso para los adolescentes se les aplicaría las medidas socio-educativas en la cual se encuentra la medida de privación de la libertad como recurso excepcional para el adolescente que ha cometido un delito según su gravedad.

Pregunta

12.- ¿Consideras que ha aumentado la delincuencia juvenil en Ambato?

Cuadro No. 26

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	74	92%
No	6	8%
TOTAL	12	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

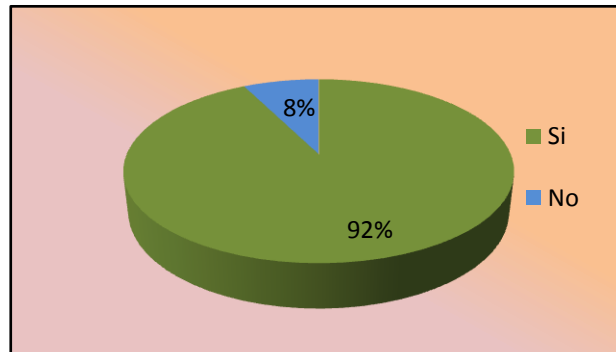


Gráfico No. 27

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 92% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan que ha aumentado la delincuencia juvenil en Ambato, mientras que un 8% manifiestan que no que ha aumentado la delincuencia juvenil en Ambato.

Interpretación de datos

La mayoría de personas encuestadas manifiestan que si que ha aumentado la delincuencia juvenil en Ambato, en este caso los adolescentes están informados por medio de la televisión, radio y por los medios escritos sobre los índices delincuenciales por la que está atravesando la ciudad de Ambato y que la mayoría de los delitos son cometidos por pandillas juveniles o adolescentes entre 14 y 17 años.

Pregunta

13.- ¿Cree que a los adolescentes se les debería aplicar medidas correctivas más fuertes?

Cuadro No. 27

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	77	96%
No	3	4%
TOTAL	80	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

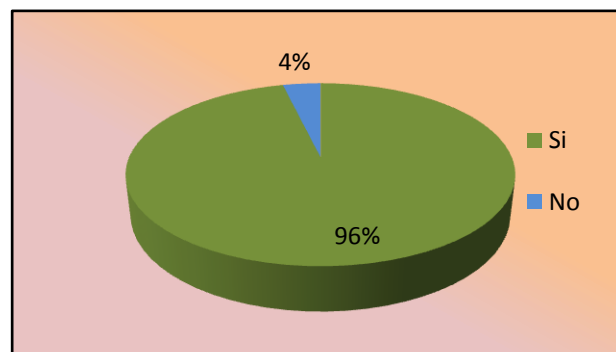


Gráfico No. 28

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 96% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan que a los adolescentes se les debería aplicar medidas correctivas más fuertes, mientras que un 4% manifiestan que no se les debería aplicar medidas correctivas más fuertes a los adolescentes.

Interpretación de datos

Se establece que la mayoría de personas encuestadas manifiestan que si a los adolescentes se les debería aplicar medidas correctivas más fuertes, ya que las medidas con las cuales se les sanciona o se les aplica son muy proteccionistas y en vez de ayudar al adolescente a su recuperación lo que hace es incentivarlo a cometer mas delitos.

Pregunta

14.- ¿Cree que al adolescente de 16 a 18 años se le debería sancionar como adulto?

Cuadro No. 28

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	71	89%
No	9	11%
TOTAL	80	100 %

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

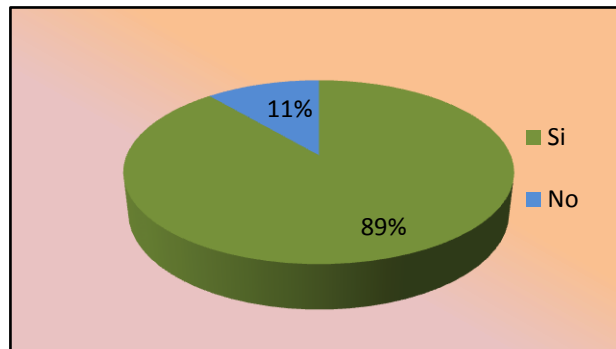


Gráfico No. 29

Fuente: Diego Lema
Elaboración: Diego Lema

Análisis de datos

El 89% de las personas quienes fueron encuestadas manifiestan que si creen que al adolescente de 16 a 18 años se le debería sancionar como adulto, mientras que un 11% manifiestan que al adolescente de 16 a 18 años no se le debería sancionar como adulto.

Interpretación de datos

Se establece que la mayoría de personas encuestadas manifiestan que si es necesario que al adolescente de 16 a 18 años se le deba sancionar como adulto, esto se debe a que la ciudadanía esta cansada de los altos índices de delincuencia y de vivir con tenor de ser asaltados o agredidos por adolescentes violentos que quieren satisfacer sus necesidades de una u otra forma, ya que no podemos sacrificar el derecho de las personas que trabajamos para satisfacer nuestras necesidades con los caprichos de unos adolescentes que lo que quieren es conseguir dinero fácil.

Resumen de la Encuesta No. 1

Cuadro No. 29

Indicadores		Frecuencia		Si		No		Total	
		No.	%	No.	%	No.	%		
1	¿Considera usted que los adolescentes infractores conocen que es un delito?	7	70%	3	30%	10	100%		
2	¿Cree usted que los adolescentes infractores conocen que es una infracción?	6	60%	4	40%	10	100%		
3	¿Cree usted que los adolescentes infractores conocen de su inimputabilidad?	7	70%	3	30%	10	100%		
4	¿Considera usted que el incremento de infracciones por parte de los adolescentes se debe a la inimputabilidad que ellos tienen?	9	90%	1	10%	10	100%		
5	¿De acuerdo a su criterio ha aumentado la delincuencia juvenil en la ciudad de Ambato?	10	100%	0	0%	10	100%		
6	¿Cree usted que los adolescentes pueden distinguir lo bueno y lo malo?	10	100%	0	0%	10	100%		
7	¿Estaría usted de acuerdo que los adolescentes deberían ser juzgados penalmente?	6	60%	4	40%	10	100%		
8	¿Cree que las medidas socio-educativas son adecuadas para la rehabilitación del adolescente infractor?	2	20%	8	80%	10	100%		
9	¿Estaría usted de acuerdo en bajar la edad de inimputabilidad a 16 años de edad?	7	70%	3	30%	10	100%		
10	¿Cree usted que la imputabilidad de los adolescentes de 16 a 18 años de edad disminuiría el número de delitos?	7	70%	3	30%	10	100%		
11	¿Cree usted que los adolescentes deben responder penalmente por sus actos delictivos?	7	70%	3	30%	10	100%		

Resumen de la Encuesta No. 2

Cuadro No. 30

Indicadores	Frecuencia		No		Total	
	Si		No.	%	No.	%
1 ¿Sabe que es un delito?	72	90%	8	10%	80	100%
2 ¿Conoce lo que significa una infracción?	70	87%	10	13%	80	100%
3 ¿Sabe a quien se le llama delincuente?	80	100%	0	00%	80	100%
4 ¿Sabe qué significa inimputabilidad?	54	67%	26	33%	80	100%
5 ¿Considera que los adolescentes siendo inimputables, podrían cometer más delitos?	59	74%	21	26%	80	100%
6 ¿Has sido víctima de la delincuencia juvenil?	65	81%	15	19%	80	100%
7 ¿Conoce que es un adolescente infractor?	45	56%	35	44%	80	100%
8 ¿Cree que un adolescente está en capacidad de diferenciar entre lo bueno y lo malo?	69	36%	11	14%	80	100%
9 ¿Cuales crees que son las causas para que el adolescente cometa un delito? Amigos Drogas Medio Familiar violento	48 9 13	65% 13% 14%			80	100%
10 ¿Conoce sobre las consecuencias que puede acarrear cometer un delito?	73	75%	7	25%	80	100%
11 ¿Conoce sobre alguna sanción que puede ser aplicada a un adolescente que comete un delito?	67	84%	13	16%	80	100%
12 ¿Consideras que ha aumentado la delincuencia juvenil en Ambato?	74	92%	6	8%	80	100%
13 Cree que a los adolescentes se les debería aplicar medidas correctivas más fuertes?	77	96%	3	4%	80	100%
14 ¿Cree que al adolescente de 16 a 18 años se le debería sancionar como adulto?	71	89%	9	11%	80	100%

Fuente: Diego Lema

Elaboración: Diego Lema

Análisis General y Comprobación de Resultados

Al tratarse de una investigación cualitativa en donde los actores son seres humanos, el análisis y comprobación de resultados se lo hace cuantitativamente y cualitativamente aprovechando de las encuestas con frecuencias y porcentajes con la debida interpretación privilegiando el análisis cualitativo de fenómenos sociales para contrastarlos con las preguntas directrices de investigación.

Comprobación del Problema de Investigación

Verificación de Hipótesis

“La inimputabilidad establecida en el artículo 305 del Código de la Niñez y de la Adolescencia provoca el incremento de las infracciones por parte de los adolescentes, durante el último semestre del año 2009 en el Juzgado Primero de la Niñez y de la Adolescencia del Cantón Ambato”.

Una vez realizadas las investigaciones pertinentes, se comprobó el problema de investigación, obteniendo de las encuestas, el mayor porcentaje entre los adolescentes y los funcionarios de las diversas Instituciones, contestaron que debe haber una sanción proporcional si el adolescente cometiera alguna infracción, por la terrible delincuencia juvenil que se incrementa en la ciudad de Ambato.

Al concurrir al Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, se verificó que hay la cantidad de 756 casos en el último semestre del año 2009, en donde 60 son de denuncias de las infracciones cometidas por los adolescentes.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Los adolescentes infractores son el producto de la sociedad en la que vivimos, ya que la falta de empleo, educación y la mala formación del núcleo familiar son las causas para el apareamiento de delincuentes a tan temprana edad; pero en la actualidad a nivel mundial está apareciendo otro factor en el que aparece el adolescente infractor que está utilizando la norma legal de inimputabilidad que les garantiza el Código de la Niñez y la Adolescencia para el cometimiento de delitos e infracciones y en nuestro país no es la excepción por lo cual las organizaciones delictivas se han incrementando con el pasar de los días y en la que están involucrados adolescentes de 15 años en adelante. Lo más repudiable por lo que está atravesando nuestro país es la implementación del sicariato y que la mayoría de delitos de esta naturaleza son consumados por adolescentes los cuales sin remordimiento dan muerte a otra persona a cambio de dinero. Estas infracciones son cometidas con voluntad y conciencia, es decir, que el sujeto del delito al momento de cometer un hecho punible debe encontrarse en plenas facultades mentales para realizarlo y en esta forma nos encontraríamos con la responsabilidad total de quien lo cometió. En el mundo penal tenemos que establecer que el fenómeno llamado delito tiene que ser irremediamente sancionado a quien lo transgrede e inexorablemente a través de nuestra Ley Penal, así como también debe ponerse sobre relieve las circunstancias por las cuales el agente del delito lo realizó, causa eximente, legítima defensa o en su defecto el verdadero sentido que refleja el dolo al cometer la acción, es ahí donde se involucra la capacidad de delinquir del sujeto llamado “imputable”.

El incremento de las infracciones por parte de los adolescentes infractores según datos del Juzgado Primero de la Niñez y la Adolescencia están comprendidos en el aumento de robos, hurtos, tenencia de drogas, asesinato y contravenciones en general. Los delitos cometidos por adolescentes en la región Sierra donde el porcentaje no es el mismo en la región Costa por que la violencia en esta región del Ecuador esta tomando un auge desmedido y algunos adolescentes se van internando en el mundo de la delincuencia con el fin de obtener recursos mal ávidos producto de robos, asaltos, asesinatos y lo que se esta imponiendo en la actualidad es el sicariato.

Por principio universal y ante la humanidad misma ningún delito puede quedar en la impunidad, porque este sería el cáncer que va agravándose día a día en la situación de la estabilidad de la sociedad misma frente a las circunstancias del delincuente. Al efecto cabe mencionar que el estudio del delito, del sujeto del delito llamado delincuente no es otra cosa que el quebrantamiento grave de la ley por parte del agente.

Recomendaciones

Se recomienda examinar detalladamente a quien comete un delito con voluntad y conciencia; y, que quiere aparecer ante la justicia y la ley, como si se tratase de un ser inimputable, con trastornos psicológicos a efectos de desvirtuar la auténtica responsabilidad del hecho; he ahí la complejidad de la investigación, por lo que se debería someter a todo adolescente infractor a un riguroso examen psiquiátrico con la intervención de la Trabajadora Social del Juzgado de la Niñez y Adolescencia, para poder determinar si al cometimiento del hecho, fue realizada con voluntad y conciencia del menor.

En muchas ocasiones somos testigos de que niños y especialmente adolescentes cometen delitos que conmocionan realmente a la sociedad, en estos últimos años se ha incrementado la delincuencia juvenil, por si solos o dentro de pandillas, muchos de estos utilizan la inimputabilidad como medio de defensa para que quede impune la infracción o delito que ejecutan, estos seres inimputables necesitan medidas más rigurosas no con el fin de disminuir los delitos, sino que paguen como cualquier persona con una pena sin diferencia de edad, por que el daño que cometen en los casos como ejemplo de asesinato u homicidio, y otras infracciones, el hecho fue consumado y no puede haber reparo.

El papel predominante que tienen quienes poseen la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, corresponde a los jueces, tribunales y magistrados de Justicia, quienes con mucho celo y conocimiento tienen el deber ineludible de proteger a la sociedad y sobre todo de que la persona en este caso el adolescente que cometió la infracción se le castigue por su mala acción pero se le debe ayudar a reinsertarlo en la sociedad. Por esta razón es necesario reformar la edad penal de los adolescentes con el objetivo de prevenir que los adolescentes sigan utilizando la inimputabilidad como medio de amparo para cometer un delito.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema

Reformar el Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, para disminuir la edad penal de los adolescentes

Datos Informativos

Nombre del Investigador

Diego Javier Lema Cueva

Tiempo de Ejecución

Un Año **Inicio:** Junio 2009 **Fin:** Junio2010

Beneficiarios

Sociedad Ecuatoriana

Financiamiento

El financiamiento de esta investigación corresponderá en su totalidad al investigador, un costo de 1500,00 USD.

Equipo Técnico Responsable

- El investigador.
- Asambleístas o comisión especial.

Antecedentes

En algunos países de la región tenemos que la edad penal se ha rebajado por el gran índice de jóvenes delincuente entre estos tenemos:

Chile

Desde el 8 de junio de 2007, toda persona de entre 14 y 18 años es imputable penalmente. Esto quiere decir que cualquiera sea la condición social y económica del adolescente que cometa un delito, puede ser procesado y eventualmente condenado.

La nueva ley termina con la figura del discernimiento, que obligaba al juez a someter a exámenes a los menores entre 16 y 18 años para determinar si tenían conocimiento de lo que estaban haciendo en el momento de cometer la infracción a la ley penal.

La ley sin duda presenta innumerables ventajas en relación al sistema antes existente y representa un avance significativo en el camino de adecuación del sistema penal a las normativas existentes en el derecho comparado y a los tratados internacionales vigentes sobre el tema.

España

Las personas que tengan una edad comprendida entre los entre 14 y 18 años de edad, en el momento de la comisión del hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal o en las leyes penales especiales, son imputables

Los casos de Guatemala y Panamá son particulares. En Guatemala se aprobó en 1996 el Código de la Niñez y la Adolescencia, con una “vacatio legis” temporal que se convirtió en definitiva y en ese estado se encuentra en la actualidad. Por su parte Panamá aprobó una interesante ley denominada Régimen Penal del Adolescente el 28 de agosto de 1998 también inicialmente en “vacatio legis” que se ha extendido hasta la actualidad,

Justificación

Con la aplicación de esta propuesta, la inimputabilidad en el caso de los adolescentes tiene que partir de que son personas y que gozan del reconocimiento de la dignidad de tal y de todos los derechos que les son inherentes, conforme a lo que establece la actual Constitución.

Con estas medidas, los adolescentes se formarán adecuadamente, y pasarán a constituir más que en un buen futuro para el país, un presente sustentable, próspero en buenas costumbres, ética y valores, que es estos días en muy escasos se han convertido.

Además puede darse el caso que los adolescentes ya no cometan infracciones por que está en juego su vida, su futuro, que lo marcaría, ya que su juventud la pasaría en un Centro de Rehabilitación y no en las calles disfrutando de amigos, de su familia .

Cuando una sociedad se esfuerza en elaborar un sistema de justicia basado en la ética, una de los primeros elementos que toma en cuenta es la capacidad de discernimiento de la persona, es decir su capacidad de tomar conciencia de su actuación y de su transgresión, de evaluarla y de reconocer sus consecuencias. En épocas de regresión social y de anomia que producen distorsiones en la aplicación de la justicia, estas diferenciaciones fueron abandonadas en favor de seudoteorías que hicieron del menor infractor un ser genéticamente peligroso. Hay tres categorías que han prevalecido durante siglos y si bien servían para juzgar a niños, permitían condenarles a penas menores que a los adultos.

Lo importante es la diferenciación entre adulto y menor (desde luego la misma que se intenta negar ahora en los discursos de moda sobre el “niño ciudadano”), y por otra parte una categorización distinta para menores antes de la pubertad y menores adolescentes entre estas categorías tenemos:

- Menores de 7 años (niño no dotado de raciocinio),
- Entre 7 y 10 años (niño en condición de expresarse correctamente y responder por sus actos),
- De 10 a 14 años (niño capaz de darse cuenta del daño que hace a otra persona).

En la actualidad, el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano establece la minoría de edad hasta cumplir los dieciocho años de edad; por lo tanto no son sujetos imputables penalmente las personas que a la fecha de la violación de una norma penal no hayan cumplido los 18 años de edad. Para los menores de doce años que hayan cometido infracciones, el Código dispone que no sean sujetos de privación de libertad, sino de medidas de protección socio-educativas.

Objetivos

General

- Reformar al Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia, para disminuir edad penal de los adolescentes.

Específicos

1. Evitar que los jóvenes cometan delitos.
2. Disminuir el índice de infracciones realizadas por los adolescentes en el cantón Ambato.

Análisis de Factibilidad

La propuesta planteada es factible ya que se ha considerado todos los aspectos que tienen relación con el problema, con la finalidad de dar una solución eficaz y puede ser aplicada en la realidad que vive la sociedad.

Fundamentación

Considerando que del estudio realizado, se desprende el alto porcentaje de infracciones a continuación los cuadros estadísticos de las infracciones cometidas por los Adolescentes en el último trimestre del 2009 es decir de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre:

Cuadro N° 31

Octubre 2009		
Infracciones	Tenencia de drogas	2
	Asesinato	1
	Contravenciones	4
	Robo	3
	Hurto	1
	TOTAL	11

Fuente: Juzgado 1^{ero} de la Niñez y Adolescencia Ambato
Elaboración: Diego Lema

Cuadro N° 32

Noviembre. 2009		
Infracciones	Contravenciones	3
	TOTAL	3

Fuente: Juzgado 1^{ero} de la Niñez y Adolescencia Ambato
Elaboración: Diego Lema

Cuadro N° 33

Diciembre 2009		
Infracciones	Contravenciones	5
	Robo	2
	TOTAL	7

Fuente: Juzgado 1^{er} de la Niñez y Adolescencia Ambato

Elaboración: Diego Lema

Por lo que el enumerado artículo se debería reformar e incluirse un contenido como el siguiente:

LIBRO CUARTO
RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 305. Inimputabilidad de los Adolescentes.- *“Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por Jueces Penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”.*

REFORMA: El artículo 305 dirá:

Art. 305. Inimputabilidad de los Adolescentes.- *“Los adolescentes son penalmente inimputables hasta los 16 años y, por tanto, no serán juzgados por Jueces Penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”.*

Metodología

Para la aplicación de la presente propuesta me fundamento en los derechos y garantías que de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, como ciudadano me corresponden:

El Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, que nos habla acerca de los Derechos de Participación, con el cual nos da a los ciudadanos y ciudadanas la facultad de proponer o presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

El Art. 86 numeral primero de la Constitución de la República del Ecuador, se establece: “cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo, o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”, por lo cual al ampararme en lo anteriormente establecido, mi propuesta de reforma al Artículo 305 del Código de la Niñez y Adolescencia es viable, puesto que la Norma Suprema me asiste para ello.

Para la realización de esta propuesta se deberá contar con la intervención de la Asamblea Nacional, puesto que entre sus deberes y atribuciones constan en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador : “ la de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio” según lo dispone

De igual manera encontramos en el Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador, la iniciativa para presentar proyectos de ley les corresponde a las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. De igual forma da la posibilidad a quien presente proyectos de ley de acuerdo a las disposiciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, a participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite

Para lo cual las ciudadanas y ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Finalmente, aprobado el proyecto de ley, la Asamblea Nacional lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o presidente de la República, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial.

Modelo Operativo

Cuadro No. 34

ACTIVIDADES		OBJETIVOS	RESPONSABLE	TIEMPO
1	Analizar e Interpretar los resultados del Trabajo de Investigación	Reformar el Art.305 del Código de la Niñez y Adolescencia	Investigador	1 semana
2	Motivación Jurídica de la propuesta de la Reforma	Analizar la propuesta de reforma, con la articulación clara del Artículo	Investigador	3 semanas
3	Recolección de Firmas	Obtener el respaldo del 0.25% de los ciudadanos(as) inscritas en el padrón electoral	Investigador	1 mes
4	Legalizar el auspicio de un asambleísta de la Asamblea nacional	Presentar la reforma	Asamblea Nacional	1 mes
5	Primer debate	Distribución, conocimiento y trámite del reforma	Asamblea Nacional	1 mes
6	Presentación ante la Asamblea Nacional	Exposición y exhibición de la necesidad de la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia	Investigador	1 semana
7	Segundo Debate	Sancionar la Reforma	Asamblea Nacional	2 meses
8	Envío al Presidente de la República	Sancionar u Objetar dicha reforma	Asamblea Nacional	1 mes
9	Publicación en el Registro Oficial	Dara a conocer a todos los ecuatorianos, para la vigencia de la reforma	Presidente de la República	1 mes

Fuente: Diego Lema

Elaboración: Diego Lema

Administración

La propuesta será administrada por el equipo responsable, equipo técnico, Asamblea Nacional y se hará según el modelo operativo propuesto, cabe recalcar el grado de factibilidad que debe existir en el modelo de ejecución.

El objetivo es sacar adelante ésta propuesta, ya que no puede quedar en lo teórico, por ello se tendrá que sugerir a la sociedad en general, para que se cumpla la propuesta realizada por el investigador.

Previsión de la Evaluación

La presente propuesta será evaluada tomando en cuenta la siguiente matriz:

Cuadro No. 35

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Quiénes solicitan evaluar?	El Investigador
2. ¿Por qué evaluar?	Porque hay que controlar la efectividad de la propuesta.
3. ¿Para qué evaluar?	Para verificar los objetivos de la propuesta.
4. ¿Qué evaluar?	Cada una de las actividades de la propuesta y resultados obtenidos
5. ¿Quién evalúa?	El investigador
6. ¿Cuándo evaluar?	Permanentemente
7. ¿Cómo evaluar?	Elaborando Encuestas, cuestionarios
8. ¿Con que evaluar?	Fichas, Cuestionarios.

Fuente: Diego Lema

Elaboración: Diego Lema

Glosario

ACTO INFRACTOR.- es el hecho violatorio a la ley penal cometido por un adolescente, las únicas conductas que pueden ser calificadas como acto infractor son las tipificadas en la ley penal como delitos.

CULPABILIDAD.- Cualidad o condición de culpable. Así como la antijuridicidad es un juicio que atañe al lado externo del hecho perpetrado, la culpabilidad se refiere al lado o aspecto interno o psicológico de él.

DELINCUENCIA.- Conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos) y criminología (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente).

DELITO CULPOSO.- El que se comete por descuido o falta de cuidado.

DELITO DOLOSO.- El que se comete intencionada y voluntariamente.

DELITO.- Infracción sancionada con una pena grave.

DENUNCIA.- Puesta en conocimiento del juez, el fiscal o la policía de un delito.

DOLO.- Consiste en aquella conducta que intencionalmente provoca, refuerza o deja subsistir una idea errónea en otra persona, con la conciencia de que ese error tendrá valor determinante en la emisión de su declaración de voluntad.

INIMPUTABILIDAD.- Es la incapacidad del sujeto para ser culpable siendo determinante la falta de conocimiento de la ilicitud y/o la alteración de la voluntad, siempre y cuando ocurran en el sujeto al momento de ejecutar el hecho legalmente descrito.

JUICIO.- Declarar o aplicar el derecho en concreto. Conocimiento de una causa en la cual el juez ha de pronunciar la sentencia. El que en materia civil se sigue con plenitud de garantías procesales y termina por sentencia que causa ejecutoria entre los litigantes, acerca del asunto controvertido.

JUZGAR.- Examinar un juez o tribunal los descargos o excusas del funcionario a quien impuso alguna corrección. Pedir en justicia. Poner demanda ante el juez competente. Estar juzgado y sentenciado. Quedar obligado a oír y consentir la sentencia que se diere.

LITIGANTE.- El que defiende una causa ante un tribunal en su propio nombre o en representación de otras personas.

LITIGIO.-Cualquier pleito, controversia o contienda judicial.

MEDIDAS PRECAUTORIAS.- Son providencias que puede decretar el Juez, a petición de las partes o de oficio, para evitar un daño irreparable con motivo de la tramitación de un juicio. Como ejemplos puede mencionarse el aseguramiento o embargo de bienes.

PROCESO.-Es el conjunto de gestiones y actuaciones que se practican en un juicio, hasta la sentencia, inclusive.

QUERRELLA.- Es el derecho discrecional que tiene la víctima, el ofendido o su representante legal de hacer del conocimiento del Ministerio Público la comisión de hechos que puedan constituir un delito.

RESPONSABILIDAD CIVIL.- La responsabilidad civil se traduce en una responsabilidad pecuniaria a cargo de aquella o aquellas personas que han incumplido un contrato o que su conducta, aunque no surgida de las obligaciones dimanantes de su contrato, ha causado un daño o perjuicio a un tercero; por lo tanto, las responsabilidad contractual o extracontractual.

SANCIÓN.- Pena o castigo aplicado al que desobedece una ley o comete un acto delictivo.

SANCIONES JURÍDICAS.- Consecuencias jurídicas que se producen por la violación de la norma y que tienen por objeto restablecer el orden legal o evitar una futura violación del mismo.

SANCIONES.- Penas impuestas por los órganos competentes con sujeción a los procedimientos establecidos en la legislación.

VIOLENCIA.- Consiste en la presión ejercida sobre la voluntad de una persona, ya sea por medio de fuerzas materiales, ya acudiendo a amenazas, para obligarla a consentir en un acto jurídico.

Bibliografía

- Albán F. (2008) “Derecho de la Niñez y Adolescencia”.
- Asúa. L Jimenez de Azua, (1997). "Lecciones De Derecho Penal". Editorial Harla Jiménez.
- Asúa. L Jimenez de Azua, “Tratado De Derecho Penal”, Editorial Harla Jiménez.
- Bucheli Mera, Rodrigo, (2003), “Criminología”. Editorial Sao
- Bush, Richard, (2006), “Las Modernas Transformaciones en la Teoría del Delito”.
- Cabanellas (2009), “Diccionario Jurídico”.
- Carrara, Francisco “Programa de Derecho Criminal” Tomos 1 y 2.
- Código Civil.
- Código de la Niñez y Adolescencia.
- Código de Procedimiento Civil.
- Código de Procedimiento Penal.
- Código Penal.
- Constitución de la República del Ecuador.
- Convenio Internacional de los Derechos de los Niños.
- Enciclopedia Jurídica Opus. Editorial. Ediciones Libra.
- Melossi y Pavarini, (2006), “Cárcel y Fábrica Los orígenes del sistema penitenciario”. Segunda Edición Buenos Aires, Argentina.
- Melossi y Pavarini, (2008) “Cárcel y Fábrica Los orígenes del sistema penitenciario”. Primera Edición Buenos Aires, Argentina.
- Pérez Borja, Francisco (2006) “Apuntes para el estudio del Código de Procedimineto Penal” Tomos 1 y 2.
- Pérez Borja, Francisco (2008), “Apuntes Para el estudio del Código Penal” Tomo 1.
- Puchaicela, Olivio, (2005) “Derecho Romano II”.
- Villalva, Luis, (2009), “Psicología Juvenil”.

ANEXOS

Anexo No. 1



ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Encuesta dirigida a la Jueza y Secretario del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia; al Jefe de la Policía Especial DINAPEN y a la Directora del Centro de Rehabilitación de menores infractores Tungurahua.

Objetivo: Indagar porque la inimputabilidad que les da el Artículo 305 del Código de la Niñez y de la Adolescencia provoca el incremento de las infracciones por parte de los adolescentes, durante el último trimestre del año 2009 en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

Instructivo: Por favor conteste con sinceridad y veracidad. No es necesario poner su nombre. Lea detenidamente y marque con una X en la alternativa correspondiente:

N°	PREGUNTAS	Respuestas	
		SI	NO
1	¿Considera usted que los adolescentes infractores conocen que es un delito?		
2	¿Cree usted que los adolescentes infractores conocen que es una infracción?		
3	¿Cree usted que los adolescentes infractores conocen de su inimputabilidad?		
4	¿Considera usted que el incremento de infracciones por parte de los adolescentes se debe a la inimputabilidad que ellos tienen?		
5	¿De acuerdo a su criterio ha aumentado la delincuencia juvenil en la ciudad de Ambato?		
6	¿Cree usted que los adolescentes pueden distinguir lo bueno y lo malo?		
7	¿Estaría usted de acuerdo que los adolescentes deberían ser juzgados penalmente?		
8	¿Cree que las medidas socio-educativas son adecuadas para la rehabilitación del adolescente infractor?		
9	¿Estaría usted de acuerdo en bajar la edad de inimputabilidad a 16 años de edad?		
10	¿Cree usted que la imputabilidad de los adolescentes de 16 a 18 años de edad disminuiría el número de delitos?		
11	¿Cree usted que los adolescentes deben responder penalmente por sus actos delictivos?		

Anexo No. 2



ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Encuesta dirigida a los Adolescentes del segundo año de Bachillerato especialidad, (quinto curso) del colegio “Superior Bolívar”

Objetivo: Indagar porque la inimputabilidad que les da el Artículo 305 del Código de la Niñez y de la Adolescencia provoca el incremento de las infracciones por parte de los adolescentes, durante el último trimestre del año 2009 en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

Instructivo: Por favor conteste con sinceridad y veracidad. No es necesario poner su nombre. Lea detenidamente y marque con una X en la alternativa correspondiente:

N°	PREGUNTAS	Respuestas	
		SI	NO
1	¿Sabe qué es un delito?		
2	¿Conoce lo que significa una infracción?		
3	¿Sabe a quién se le llama delincuente?		
4	¿Sabe qué significa inimputabilidad?		
5	¿Considera que los adolescentes siendo inimputables, podrían cometer más delitos?		
6	¿Has sido víctima de la delincuencia juvenil?		
7	¿Conoce qué es un adolescente infractor?		
8	¿Cree que un adolescente está en capacidad de diferenciar entre lo bueno y lo malo?		
9	¿Cuáles crees que son las causas para que el adolescente cometa un delito? <ul style="list-style-type: none"> • Amigos • Drogas • Medio familiar violento 	() () ()	() () ()
10	¿Conoce sobre las consecuencias que puede acarrear cometer un delito?		
11	¿Conoce sobre alguna sanción que puede ser aplicada a un adolescente que comete un delito?		
12	¿Consideras que ha aumentado la delincuencia juvenil en Ambato?		
13	¿Cree que a los adolescentes se les debería aplicar medidas correctivas más fuertes?		
14	¿Cree que al adolescente de 16 a 18 años se le debería sancionar como adulto?		